



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 17 FEBRERO/82

INDICE:

- I SE INSTALA LA SESION.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.
- III PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL. - (Continuación).
- IV SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL FONDO DE DESARROLLO URBANO DE GUAYAQUIL. -
- V TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO DE EXONERACION DE IMPUESTOS A LA IMPORTACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES. -
- VI SE CLAUSURA LA SESION. -



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: VESPERTINA

Fecha: QUITO, 17 FEBRERO/82

PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

SUMARIO:

- I SE INSTALA LA SESION
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.-
INTERVENCIONES:
- H. BARRAGAN ROMERO.- Pide a la Sala que se someta a consideración el cambio del Orden del Día y que sea tratado como primero o segundo punto el Proyecto de Reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.- 2
- H. TAMA MARQUEZ.- Por la importancia que tiene el Proyecto de Reformas del Personal de las Fuerzas Armadas, pide que se trate como primer punto del Orden del Día, e n un Orden del Día que no se trate sino ese punto.- 2-3
- H. VALENCIA VASQUEZ.- Solicita que el Proyecto de Reforma a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de Guayaquil, sea tratado en el Segundo Punto del Orden del Día.- 3
- H. VAYAS SALAZAR.- Apoya al H. Valencia.- 3-4
- H. LUCERO BOLAÑOS.- 4
- H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Solicita que el día de mañana conste en el Orden del Día un Proyecto de financiación el agua potable para la provincia de Esmeraldas.- 4-5
- H. CAICEDO ANDINO.- 5



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: VESPERTINA
PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

Fecha: QUITO, 17 FEBRERO/82

SUMARIO:

III	PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN MU- NICIPAL. (Continuación).-	6
	INTERVENCIONES:	
	H. BARRAGAN ROMERO.-	6-7
	H. GARRIDO JARAMILLO.-	7-8
	H. LOOR RIVADENEIRA.-	8-9
	H. BARRAGAN ROMERO.-	9
	H. TAMA MARQUEZ.-	9-11
	H. BARRAGAN ROMERO.-	11-12
	H. TAMA MARQUEZ.-	12-13
	H. GONZALEZ REAL.-	13-14
	H. BARRAGAN ROMERO.-	14
	H. VALLEJO ESCOBAR.-	14-15
	H. TAMA MARQUEZ.-	16-17
	ACTUA EN LA SECRETARIA EL SEÑOR PROSECRETARIO DE LA H. CAMA , ABOGADO HARRY ALVAREZ GARCIA.-	17
	H. GONZALEZ REAL .-	18
	H. TAMA MARQUEZ.-	18
	H. LOOR RIVADENEIRA.-	18-19
	H. TAMA MARQUEZ.-	19
	H. LOOR RIVADENEIRA.-	20
	H. TAMA MARQUEZ .-	20-22
	H. LUCERO BOLANOS.-	22-23



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: VESPERTINA

Fecha: QUITO, 17 FEBRERO/82

PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

SUMARIO:

H. BARRAGAN ROMERO.-	23
H. TAMA MARQUEZ.-	23-24
H. LUCERO BOLAÑOS.-	24
H. TAMA MARQUEZ	24-26
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-	26
H. TAMA MARQUEZ.-	27-32
H. BARRAGAN ROMERO.-	32
H. TAMA MARQUEZ.-	33-
H. BARRAGAN ROMERO.-	33-34
H. TAMA MARQUEZ.-	34-35
H. LUCERO BOLAÑOS.-	36
H. LOOR RIVADENEIRA.-	36
H. BARRAGAN ROMERO.-	37
IV SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.- PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY QUE REFORMA AL FONDO DE DESARROLLO URBANO DE GUAYAQUIL.-	37
INTERVENCIONES:	
H. LOOR RIVADENEIRA.-	39
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	40-41
H. LEDESMA GINATTA.-	41
H. VALENCIA VASQUEZ.-	42
H. CAICEDO ANDINO.-	42
H. LEDESMA GINATTA.-	43



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEINTIUNO

Sesión: VESPERTINA

Fecha: QUITO, 17 FEBRERO/82

PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

SUMARIO:

H. VALLEJO ESCOBAR. -	43
H. VALENCIA VASQUEZ. -	44
H. LUCERO BOLAÑOS. -	44
H. CAICEDO ANDINO. -	44-45
H. VALENCIA VASQUEZ. -	45
H. VALLEJO ESCOBAR. -	46
H. MEJIA MONTESDEOCA. -	46
H. CAICEDO ANDINO. -	46-47
H. VALLEJO ESCOBAR. -	47
H. LOOR RIVADENEIRA. -	47
V TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. - PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE DECRETO DE EXONERACION DE IMPUESTOS A LA IMPORTACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES. -	
	48
INTERVENCIONES:	
H. VALLEJO ESCOBAR. -	49
H. CAICEDO ANDINO. -	49-50
H. PICO MANTILLA. -	50
H. VALENCIA VASQUEZ. -	50-51-
H. MEJIA MONTESDEOCA. -	51
H. VALLEJO ESCOBAR. -	51-52
H. LOOR RIVADENEIRA. -	52
H. LUCERO BOLAÑOS. -	52



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. VEITIUNO

Sesión: VESPERTINA

Fecha: QUITO, 17 FEBRERO/82

PLENARIO DE LAS COMISIONES
LEGISLATIVAS

SUMARIO:

H. LEDESMA GINATTA.-	52
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	52-
H. PICO MANTILLA,-	53-54
H. BARRAGAN ROMERO.-	54-55
H. VALENCIA VASQUEZ.-	55
H. VALLEJO ESCONAR.-	55
H. GARRIDO JARAMILLO.-	56
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	56
H. BARRAGAN ROMERO.-	57
H. MEJIA MONTESDEOCA.-	57
H. VALLEJO ESCOBAR.-	58
VI SE CLAUSURA LA SESION.-	58

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diecisiete -- días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara Nacional de Representantes y bajo la Presidencia del señor ingeniero RAUL BACA CARBO, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diecisiete horas quince minutos.-----

En la Secretaría actúa el Titular señor doctor Francisco -- Garcés Jaramillo.-----

Concurren los siguientes Honorables señores Representantes:

COMISION CIVIL Y PENAL

H. DR. GIL BARRAGAN ROMERO
H. DR. MANUEL VALENCIA V.
H. DR. RODRIGO BORJA C.
H. DR. GONZALO GONZALEZ
H. DR. FAUSTO VALLEJO ESCOBAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

H. LIC. XAVIER LEDESMA G.
H. DR. JUAN TAMA MARQUEZ
H. SR. GARY ESPARZA F.
H. SR. JORGE CHIRIBOGA G.

COMISION DE LO TRIBUTARIO FISCAL BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

H. DR. WILFRIDO LUCERO BO.
H. SR. LUIS MEJIA MONTESDEOCA
H. LIC. GALO VAYAS SALAZAR
H. LIC. EDGAR GARRIDO JARAMILLO

COMISION DE LO ECONOMICO AGRARIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL

H. ARQ. HUGO CAICEDO ANDINO
H. ING. EUDORO LOOR RIVADENEIRA
H. GALO PICO MANTILLA



./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ruego a los señores Legisladores tomar asiento, para que Secretaría constate el quórum reglamentario. Señor Secretario: Sírvase informar si hay quórum.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Existe el quórum reglamentario, señor Presidente.-----

CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la Sesión. Señor Secretario, sírvase leer el Orden del Día.-----

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente: "Primero.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal. (Continuación). Segundo.- Primer Debate del Proyecto de Decreto de Exoneración de Impuestos a la Importación de Instrumentos Musicales. Tercero.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Cédula de Control Tributario. Cuarto.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Sistema Nacional de Archivo. Quinto.- Segundo Debate del Proyecto de Reformas a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas". - Hasta ahí el Orden del Día, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gil Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Por la importancia que por muchos motivos tiene el Proyecto de Reforma a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, yo me permito solicitar que la Sala se pronuncie por la modificación del Orden del Día, incluyéndolo en primero o segundo lugar del mismo, con el objeto de que pueda ser discutido en la presente Sesión. Le ruego someter a la Sala, esta petición.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un planteamiento en concreto, hecho por el H. Gil Barragán, para que el punto quinto pase a ser segundo?, H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Pase a ser primero, para que se despache este Proyecto que es muy corto y podría ser resuelto en una media hora, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Incidentalmente, sobre este

./.

./.

asunto yo he tenido conocimiento de que a nivel de Presidencia de la República y la Fuerzas Armadas, se está preparando un documento que se lo hará llegar a la Cámara en la próxima semana. Bien valdría la pena, señor Presidente y HH. Legisladores, de que inmediatamente que ese documento llegue a la Cámara, sea repartido a todos los Legisladores que conformamos el Plenario, y acto seguido, se coloque en el primer punto del Orden del Día, en un Orden del Día que no tenga sino ese punto, para ser tratado por la evidente importancia que esto tiene. De suerte que le ruego, e incluso esta información la hago trascendental a través suyo, el señor colega digno de toda mi consideración, el H. Barragán, para que él retire, si es que así lo considera, su solicitud de alterar el Orden del Día y podamos comenzar a tratar.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- EL H. Valencia, por favor.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: Si es que se acoge el pedido del H. Gil Barragán Romero, yo quiero rogar a su Señoría y a los señores Legisladores, que por tratarse de la ciudad de Guayaquil de trascendental importancia, que el Proyecto de Reforma a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo de Guayaquil, sea tratado en el segundo punto del Orden del Día.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo sido retirada la propuesta del H. -- Gil Barragán, está planteada la propuesta del H. Manuel Valencia, a fin de que se incorpore en el Orden del Día, el tema que tiene que ver con las Reformas a la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Urbano Metropolitano de Guayaquil. Al respecto, el H. Vayas.-----

H. VAYAS SALAZAR.- Señor Presidente: Justamente era para pedir la modificatoria en el sentido que ha propuesto el H. Valencia -- Vasquez. Su Señoría tuvo a bien enviar a la Comisión de Presupuesto, el día de ayer a las seis y media de la tarde, el Proyecto que reforma la Ley que creó el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, Proyecto firmado por mi distinguido coideario, el H. -- ingeniero Rodolfo Baquerizo Nazur, y otros que no son coidearios pero son colegas, el H. Xavier Ledesma y el H. Heinz Moeller; la Comisión, consciente de su responsabilidad y atendiendo su pedido, conoció ayer en primera discusión, ahora en segunda, y está prácticamente para que ponga a consideración del Plenario de las Comisiones. Nosotros estamos conscientes también señor Presidente, -

./.

./.

de que es necesario dar ejecutividad a ese Proyecto, porque de lo contrario, las leyes que salen de aquí, cuando sufren alguna omisión, pues no pueden tener la ejecución que aspiran los pueblos. El Proyecto está listo, de manera que comparto con la petición -- del H. Valencia, para que entre a discutirse en el Plenario de -- hoy, y esto pueda pasar, si es que es posible el día de mañana o pasado mañana, a la Presidencia de la República para su aprobación respectiva. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Lo manifestado por el H. Vayas, me releva casi totalmente de lo que yo tenía que exponer a nombre de la Comisión de Presupuesto; sin embargo, quiero destacar que la Comisión ha sido sensible a las aspiraciones del pueblo de Guayaquil, y a las peticiones de su Señoría, y por esa razón, el día de ayer y el día de hoy, dedicó todo su esfuerzo a estudiar el Proyecto de Reformas a la Ley que crea el Fondo de Desarrollo Urbano de la ciudad de Guayaquil, y es placentero para la Comisión, entregar el día de hoy, con el informe correspondiente, el Proyecto aprobado en las dos discusiones reglamentarias, para que su Señoría lo ponga a consideración del Plenario. Otros proyectos están por salir, ojalá dentro de esta misma semana, señor Presidente. Gracias a usted.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero agradecer a la Comisión en realidad, por la enorme responsabilidad en el tratamiento de este tema, para -- efecto de poderle dar cabida en el Plenario. Está en consideración el pedido para que se incorpore como segundo punto del Orden del Día, el del Fondo de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Guayaquil. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se -- sirvan levantar el brazo. Se aprueba la incorporación como segundo punto. H. Chiriboga, perdón.-----

H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Señor Presidente: Está en trámite en esta Cámara, en conocimiento de esta Cámara, un Proyecto que se refiere o que tiene por objeto la financiación del agua potable para la ciudad y Provincia de Esmeraldas; quiero pedir, solicitar a usted, que el día de mañana se lo considere en el Orden del Día. Esmeraldas, provincia que sufre las consecuencias de una refinera y un puerto petrolero, con la consiguiente contaminación; sin embargo, no tiene agua potable, ni la ciudad capital ni los demás -

./.

./.

cantones. Por tanto, pido a usted señor Presidente, y a este Plenario, que se considere para el día de mañana, en el Orden del Día, el Proyecto para la financiación del agua potable de la ciudad y Provincia de Esmeraldas. Señor Presidente: Le ruego atenderme; ese es mi planteamiento y quiero que se lo ponga a consideración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tan pronto como llegue el informe a la Comisión, lo incorporaremos en el Plenario; no tengo informe de la Comisión aún, pero recogiendo su planteamiento, haremos conocer a la Comisión respectiva, nuestra inquietud al respecto para ver si hasta mañana tenemos el informe correspondiente.-----

H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Orden del Día, algún otro cambio, algún otro cambio, alguna otra propuesta?, H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- El pueblo ecuatoriano, nuevamente ha sido escandalizado con una laza inusitada de la energía eléctrica... (Interrupción).-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón H. Caicedo, únicamente y exclusivamente si tiene que ver con el Orden del Día.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Así es señor Presidente, no voy a analizar precisamente esta escandalosa alza a la que todos los Representantes y el pueblo ecuatoriano nos oponemos en este momento, pero nuestra Comisión, en vista de la gravedad de este hecho, ha terminado de estudiar esta mañana, un Proyecto de Energías no Convencionales y de Centrales Pequeñas, que precisamente trata de contrarrestar, a mediano y a largo plazo, el hecho de que siga subiendo la tarifa de energía eléctrica, simplemente por el hecho de que es una energía monopolizada por unas pocas empresas. Debido a este asunto, señor Presidente, yo me permito pedir a usted que en el Orden del Día de la Sesión de mañana, se coloque en el primer punto de este Orden, este Proyecto, para el segundo análisis o debate, que es de gran beneficio para el pueblo ecuatoriano. Gracias señor Presidente.-----

CAPITULO III

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, el Primer Punto del Orden del Día, por favor.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "Segundo Debate del Pro

./.

./.

yecto de Reformas a la Ley de Régimen Municipal (Continuación)".-

SEÑOR PRESIDENTE.- Al respecto, sírvase informarnos si la Comisión respectiva ha entregado ya los artículos que fueran enviados para su análisis y estudio?-----

SEÑOR SECRETARIO.- Todavía no lo ha hecho, señor Presidente.----

SEÑOR PRESIDENTE.- En ese caso, tendríamos que considerar los primeros artículos del Proyecto complementario, que se dejaron para ser considerados al final; esto es, del Proyecto complementario de la Comisión, desde el 1º al Artículo 49. Antes de eso, el H. Gil Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Simplemente una explicación para la Presidencia y para el Plenario: el informe está elaborado por la Comisión, hasta el momento en que se han enviado a la misma, las últimas observaciones en el seno de este Parlamento; sin embargo, de acuerdo con el procedimiento, tenemos que esperar que concluya el trámite de conocimiento de esta Ley, para elaborar un informe total acerca de todas las observaciones. Es una explicación pues para que se advierta que hemos cumplido responsablemente hasta este momento, pero que por razones procedimentales no podemos emitir el informe todavía.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: El Artículo 1º del Proyecto complementario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Cambiase "Municipio" por "Consejo Municipal", en los artículos 2; 12, inciso primero y segundo; 13; 14; 15; 16; 17, numerales octavo y noveno; y 64, numerales décimo cuarto, décimo sexto y trigésimo noveno". Hasta ahí el Artículo 1º señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Pido que se prescinda del conocimiento de esta sugestión de reforma, porque obedece a un error en que se incurrió. La persona jurídica es el Municipio, y la referencia al mismo es correcta en los artículos de la Ley que se propuso sean reformados; de manera que pido que se considere este retiro de la sugestión de reforma.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Eliminamos la consideración del Artículo 1º, a pedido de la Comisión. Señor Secretario, Artículo 2º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- En todas las disposiciones donde se dice: "Congreso Nacional", póngase "Cámara Nacional de Re-

./.

./.

presentantes". Hasta ahí el Artículo 2º, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito señalar que debería ser, donde se dice: "El Congreso Nacional" póngase "La Cámara Nacional", a -- fin de armonizar el texto. Los señores Legisladores que estén - de acuerdo con la propuesta del Artículo 2º, que se sirvan levantar el brazo. H. Chiriboga.-----

H. CHIRIBOGA GUERRERO.- Debe decirse: "La Cámara Nacional de Representantes".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El H. Chiriboga acoge la psoposición de la - Presidencia, es decir "La Cámara Nacional de Representantes", en vez de "El Congreso Nacional". Los señores Legisladores que es- tén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 2º. Artículo 3º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Al final del numeral primero del Artículo 4º, Cámbiese "Las Provincias del Oriente y en el Archipélago de Colón", por "Las Provincias Fronterizas, las de la Región Amazónica y la de Galápagos." Hasta ahí el Artículo 3º, se ñor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores Legisladores que estén de acuer- do, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 3º. Artículo 4º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- Al final de la letra a) del - Artículo 11, en vez de "del Oriente y del Archipiélago de Colón, póngase "de las Provincias Fronterizas, de la Región Amazónica y de la Provincia de Galápagos!"-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sobre el Artículo 4º, yo rogaría que la Comision nos explique por qué incorpora en el Artículo 4º a las Provincias Fronterizas.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- El Artículo 4º, cuando trata de la creación de parroquias rurales, menciona una población residente no menor de diez mil habitantes. Se consideró que la conveniencia de crear lo que se ha llamado Fronteras Vivas, en la zona fronteriza de - la República, hace conveniente el que estos requisitos sean menos rígidos en esa zona, en esa área, en el resto del país; y lo mis- mo en la Provincia de Galápagos.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Gracias H. Barragán. H. Chiriboga. H. Garrido, perdón.-----

H. GARRIDO JARAMILLO.- Por favor, señor Presidente, que se repi-

./.

./.

ta la lectura de este artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE .- Sírvase leer, señor Secretario, el texto vigente, en el Artículo 11, literal a).-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11. Para la creación de parroquias rurales, se deberá cumplir las siguientes condiciones: a) Población residente no menor de diez mil habitantes, de los cuales por lo menos dos mil deberán estar domiciliados en la cabecera de la nueva parroquia. Por razones de interés nacional, podrá prescindirse de estos requisitos, para la creación de parroquias en los cantones del Oriente y del Archipiélago de Colón". Hasta ahí el literal a) del Artículo 11, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer la reforma propuesta.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4º.- Al final de la letra a) del Artículo 11. en vez de "del Oriente y del Archipiélago de Colón", póngase "de las Provincias Fronterizas, de la región Amazónica y de la Provincia de Galápagos". Hasta ahí el texto propuesto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Garrido.-----

H. GARRIDO JARAMILLO.- Señor Presidente: Sugiero al Plenario que se quite la palabra "del oriente", que quede solamente como "Provincias fronterizas".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Las palabras "del Oriente" ya han sido suprimidas. El texto que está propuesto dice "de las Provincias Fronterizas, de la región amazónica y de la Provincia de Galápagos".-----

H. GARRIDO JARAMILLO.- Precisamente, señor Presidente, esa es mi sugerencia, que sean todas las provincias fronterizas que tengan opción para la creación, estamos hablando de fronteras vivas, estamos hablando de toda la frontera, no solamente para las provincias fronterizas de oriente, sino para todas las provincias fronterizas; esa es la diferencia, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Quiero entender que la propuesta tiende a que se elimine "de la Región Amazónica", y solamente quede "de las Provincias Fronterizas", que en todo caso las abarca íntegramente, y diga "de las Provincias Fronterizas y de la Provincia de Galápagos". H Eudoro Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Yo creo que no es conveniente lo propuesto por el Diputado Garrido porque hay provincias de la Región Amazónica que no son fronterizas; de tal manera que

./.

./.

yo propongo que diga: "de las provincias de la Región Amazónica y de la Provincia de Galápagos", incluimos a las cuatro provincias que aun no siendo fronterizas, merecen este tratamiento. Señor Presidente: Lo importante es que se incluyan las cuatro provincias de la Región Amazónica, y que no se diga fronterizas porque no todas son fronterizas, fundamentalmente con el problema -- del Perú, digamos con el llamado Perú. Ese es el problema.-----
SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Justamente la reforma abarca a todos los planteamientos que aquí se han hecho, con posibilidades de modificación, porque lo que se intenta es modificar el texto actual por "provincias fronterizas", lo que significa todas, "de la Región Amazónica y Galápagos".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, el texto propuesto por la Comisión recoge todo lo que aquí se ha expresado, en forma íntegra; - de tal manera que ese es el texto que voy a poner en consideración. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por la Comisión como Artículo 4º, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 4º. Artículo 5º, señor Secretario.---

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5º.- En todas las disposiciones donde se diga "Consejo de Estado", cámbiese por "Tribunal de Garantías Constitucionales", donde se diga "Contraloría General de la Nación", por "Contraloría General del Estado", donde se diga "Contralor General del Estado"; y donde se diga "Junta Nacional de Planificación y Coordinación", cámbiese por "Consejo Nacional de Desarrollo". Hasta ahí el Artículo 5º, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 5º. H. tama.-----
H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: En cuanto a lo que va dicho del Artículo 5º, yo tengo una observación; por supuesto, nada más justo y procedente de que cambiemos, al trabajar sobre la Ley de Régimen Municipal, las designaciones antiguas de ciertas instituciones del Estado, por las designaciones nuevas pero en el caso del cambio que tiene que ver con el Consejo de Estado, hacerlo en cambio por "Tribunal de Garantías Constitucionales", no es tan sencillo, porque las funciones del Consejo de Estado, las funciones que tenía, de acuerdo a su Ley Constitutiva el Consejo de Estado, este rato están bifurcadas en dos instituciones actuales: el uno a una institución al Tribunal de Garantías Constitucionales; y la o-

./.

./.

tra institución, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; todo lo que tiene que ver con los reclamos administrativos, etcétera, que debía conocer por mandato legal de su norma constitutiva al Consejo de Estado, no conoce el Tribunal de Garantías Constitucionales, sino existe una nueva creación estatal que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De suerte que yo sería de la idea, y someto a consideración de la Sala, de plantear una alternativa; una: de que esto regrese a Comisión para que se especifique en qué casos se reemplaza "Consejo de Estado", por "Tribunal de Garantías Constitucionales", o en qué casos se reemplaza "Consejo de Estado", por Tribunal de lo Contencioso Administrativo"; y digo al Diputado Mejía que cree que incluso el CONADE ha absorbido alguna función de lo que era el Consejo de Estado. Esta sería la una posibilidad; la otra posibilidad, hacer tal tipo de redacción aquí, indicando por ejemplo que donde se diga "Consejo de Estado", cámbiese por "Tribunal de Garantías o por Tribunal de lo Contencioso Administrativo según el caso", y correspondería a alguna Comisión de Redacción el que eso arregle; en todo caso, este problema existe en lo que tiene que ver con lo que ha sido leído del Artículo 5º. Luego de que esto se ventile, señor Presidente, yo le ruego me conceda la palabra, porque considero que es oportuno el agregarle un segundo inciso a este proyecto de artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recoge como planteamiento fundamental el que primcramente ha sido hecho por el H. Tama, es decir: devolver a la Comisión a fin de que las precisiones en términos de este reemplazo del Consejo de Estado por cualquiera de los términos mencionados: Tribunal de Garantías Constitucionales, etcétera, sean aclarados por la propia Comisión. Antes de devolverlo a Comisión, valdría la pena conocer el planteamiento del Segundo inciso, a fin de devolver el artículo completo.-----

H. TAMA MARQUEZ.- El planteamiento que yo voy a formular en cuanto a la necesidad de en este artículo añadir un segundo inciso, tiene que ver con un asunto ciertamente fundamental que creo que debemos arreglar en la Ley de Régimen Municipal. En esta Ley de Régimen Municipal vigente, nos encontramos, desde su Artículo 1º, con el uso de la palabra "jurisdicción", y así, cuando comenzamos con el primer inciso del Artículo 1º, ésta termina indican

./.

./.

do, cuando está definiendo al Municipio, "y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción". El Artículo 3º nos habla de la jurisdicción cantonal; y de esta manera pues, está usada la palabra "jurisdicción" a lo largo de la Ley de Régimen Municipal. Pero qué entendemos jurídicamente por jurisdicción; lo que entendemos jurídicamente por jurisdicción, lo dice el Código de Procedimiento Civil, en una forma muy sencilla, en su primer Artículo: "jurisdicción, esto es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de gozar y hacer ejecutar lo juzgado"; y de acuerdo a la regla segunda del Artículo 18 del Código Civil, ésto es obligatoriamente lo que todos hemos de entender por jurisdicción. Tiene o no tiene, según ésto, jurisdicción las municipalidades del país?; pues claro que no la tiene; no corresponde a las municipalidades ni administrar justicia ni preocuparse de que se ejecute lo que ellos han juzgado; de suerte que hace falta agregar aquí una reforma que va más allá del cambio de nombres, una reforma fundamental, de que jurisdicción no tiene nada que hacer en la Ley de Régimen Municipal, y que tenemos que hablar de territorio. La propuesta que yo quiero hacer al Plenario de las Comisiones Legislativas, es de que, luego de este primer inciso que ha regresado a la Comisión, se ponga un segundo inciso al tenor del siguiente texto: "En las disposiciones en que se diga "jurisdicción del Municipio, respectiva jurisdicción, jurisdicción cantonal u otras similares", dígase "territorio municipal, respectivo territorio, territorio cantonal o ámbito territorial del Municipio". Esto es lo que quiere decir, pero no dice.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Le ruego recoger el planteamiento del H. Tama, el mismo que lo recogería y preguntaría a la Sala si no sería más que un segundo inciso, un nuevo artículo.
H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Yo admiro como pocas personas en esta Cámara. o igual que muchas, la capacidad del H. Tama, su penetración, su conocimiento del derecho, pero creo que la Moción que acaba de presentar, no se compecede con las acepciones jurídicas y gramaticales en general, de la palabra "jurisdicción". En el ámbito procesal, ciertamente jurisdicción es el poder de administrar justicia, pero siempre antes, ahora y seguramente en el futuro. el término jurisdicción también se identifica

./.

./.

con ámbito territorial de un organismo determinado. Entonces, el introducir esta enmienda nos llevaría a un análisis nuevo de la totalidad de la Ley, que en mi concepto no es relativo a un aspecto fundamental o que reclame una reforma como la que él ha propuesto. Si se analiza, por ejemplo, la acepción segunda o tercera del Diccionario de la Real Academia, se encuentra muy claramente este alcance de la voz jurisdicción, que no es precisamente administrar justicia, y si usted lo cree conveniente, se podría disponer que el señor Secretario lea el significado de jurisdicción en el Diccionario de la Real Academia.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Sírvase leer la acepción mencionada.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Jurisdicción: Poder o autoridad que tiene uno para gobernar y poner en ejecución las leyes o para aplicarlas en juicio. Segundo.- Término de un lugar o provincia. Tercero.- Territorio en que un juez ejerce sus facultades de tal. Cuarto.- Autoridad, poder o dominio sobre otro". Hasta ahí las definiciones, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama, y luego el H. Gonzalos González.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Solamente señor Presidente, para pedirle que disponga la lectura del Artículo 1º del Código de Procedimiento Civil, y de la regla segunda del Artículo 18 del Código Civil.-----

Señor Presidente.- Señor Secretario, proceda según lo pedido.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º del Código de Procedimiento Civil.- La jurisdicción, esto es el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes. Competencia es la medida dentro de la cual, la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón de territorio, de las personas, de las cosas y de los grados". Hasta ahí el Artículo 1º del Código. "Artículo 18 del Código Civil.- Los jueces no pueden suspender ni delegar la administración de justicia por obscuridad o falta de Ley; en tales casos, juzgarán atendiendo a las reglas siguientes: Segunda.- Las palabras de la Ley se entenderán en un sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras, pero cuando el Legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas, su significado legal".

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE .- H. Tama.-----
H. TAMA MARQUEZ.- De la lectura de la segunda regla del Artículo 18, se esclarece la posición del H. Barragán, que yo la respeto como el que más, y la que yo sostengo. Ciertamente, las palabras se las entenderá en su uso natural y obvio, a excepción de cuando el Legislador las haya definido, y estamos justamente en ese caso. El Legislador, en el Artículo 1º del Código de Procedimiento Civil, ha definido qué se entenderá por jurisdicción en este país, en términos jurídicos, y este es un Parlamento que es ta haciendo Leyes. Y qué es lo que entenderemos por jurisdicción?; la potestad de administrar justicia, de juzgar y hacer -- ejecutar lo juzgado. Si es que ésto es así, y estamos hablando de una Ley, de la Ley de Régimen Municipal, y sabemos que los alcaldes no tienen capacidad de administrar justicia ni de hacer ejecutar lo juzgado, entonces, estamos justamente en el caso del sentido estricto que tenemos que dar a jurisdicción, y no podemos arriesgarnos, estando en nuestras manos arreglar esto, en darle un sentido que teniendo otro dignificado en el Diccionario de la Real Academia, un significado mucho más lato y taxo en el -- Diccionario de la Real Academia y en el habla común y corriente, si tiene en la Legislación ecuatoriana, un específico designativo, cual es el que está establecido en el Artículo 1º del Código de Procedimiento Civil. De todas maneras, yo respeto la posición del H. Barragán; en todo caso, esta discusión establecida - en esta tarde, está dando fe de que existe una discusión al respecto. Valdría la pena que otros juristas de la Cámara de pronuncien al respecto, den su comentario al respecto, no creo que estaría demás de que la Comisión estudie y lo discuta, porque no se trata de que gane una Moción u otra, se trata de que gane la Ley de Régimen Municipal y de que salgan de este Plenario los mejores arreglos que se puedan hacer en el orden jurídico. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Gonzalos González.-----
H. GONZALEZ REAL.- Señor Presidente y señores Legisladores: Yo creo que el término jurisdicción, señalado en los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de Régimen Municipal, está muy bien empleado, porque jurisdicción es la potestad de administrar juticia , y cada cantón tiene su jurisdicción determinada, y la autoridad com-

./:

./.

petente tiene derecho a fallar dentro de este territorio; la jurisdicción en este caso, está muy bien empleada, tal como lo había indicado el doctor Gil Barragán, un Alcalde ejerce su jurisdicción dentro de los límites de su cantón por el cual está representado; en tal virtud, yo creo que sin hacer polémica con el compañero Juan Tama, yo creo que no se opone a que estudie la Comisión sobre esos dos términos, de jurisdicción y territorio, pero para mí está muy bien empleado en la Ley de Régimen Municipal, la palabra jurisdicción, que equivale a territorio.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: En realidad, el fundamento que le H. Tama ha tenido para sostener su tesis, sirve para la demostración de la que yo he sustentado antes, por qué?, porque lo que el Artículo 18, regla segunda del Código Civil sostiene, es que las palabras de la Ley se aplicarán en su sentido natural y obvio, es decir, tal como la Gramática en general lo determina, menos en los casos en que el Legislador les haya dado un significado especial para materias determinadas; en el Código de Procedimiento Civil, para efectos de procedimiento, le ha dado el significado específico de poder de administrar justicia, pero eso no excluye el que en muchas otras leyes, no solamente en la de Régimen Municipal, se aplique su sentido natural y obvio que es el de sección territorial. No podemos hacer esta identificación; para lo procesal, civil o penal, jurisdicción es el poder de administrar justicia, para el resto, es jurisdicción territorial; pero si se quiere ir más lejos, también hay una forma de administración de justicia en los municipios; el Alcalde es juez del Habeas Corpus, para enunciar un ejemplo, de manera que pues, podría inclusive, desde este punto de vista, admitirse el concepto técnico específico dado por la Ley procesal, para el efecto de la Ley de Régimen Municipal, pero claro, esto ya sería hilar fino, porque válida es en realidad la razón de que el sentido natural y obvio establecido en la Gramática, es el que sirve para la aplicación de este término en la Ley de Régimen Municipal. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Existe un pedido concreto del H. Tama, de que este Artículo, el 5º, regrese a la Comi--

./.

./.

sión; creo que la Presidencia y su Señoría ha aceptado este pedido de H. Tama; luego también. el que se agregue un inciso. pedido por el H. Tama; pues yo desearía que el artículo regrese a estudio de la Comisión, para que la Comisión entregue su criterio posteriormente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia recoge el planteamiento en el sentido de que se incorpore como encargo a la Comisión, el análisis de este punto que tan interesantemente ha sido debatido, a fin de que la Comisión no entregue un planteamiento concreto para ser discutido en una próxima Sesión. Se devuelve, por tanto, si están conformes los señores Legisladores, a la Comisión respectiva, el análisis del Artículo 5º. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba, y regresa a Comisión el Artículo 5º. Artículo 6º, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6º.- En el Artículo 23, cámbiese - "estos colaborarán a la realización de los suyos", por "tales entidades colaborarán para la realización de los fines municipales" Hasta ahí el artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el artículo mencionado, el Artículo 23.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 23.- Las municipalidades tienen el deber de cooperar a la mejor realización de los propósitos de otras entidades de servicio público, locales, provinciales, regionales o nacionales, y especialmente con el Consejo Provincial respectivo, y recíprocamente éstos colaborarán a la realización de los suyos, a fin de llevar a cabo con orden y economía, cuanto les esté atribuido y convenga el progreso material de sus respectivas jurisdicciones". Hasta ahí el Artículo 23, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el cambio propuesto. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto sugerido -- por la Comisión, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 6º. Artículo 7º, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7º.- En el numeral quinto del Artículo 34, cámbiese "las Fuerzas Armadas y Policía Nacional", por "Fuerza Pública".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 34, numeral quinto.-----

./.

./.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 34.- Para ser Concejal se requiere: 5º.- No encontrarse incurso en las causas de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad determinadas por esta Ley"-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El Artículo 34 tiene una reforma, se encuentra sustituido por otro; sírvase leer en el texto sustitutivo.--

SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente. "5º.- No ser miembro activo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. El miembro en servicio pasivo deberá acreditar el permiso correspondiente otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional o por el Ministerio de Gobierno respectivamente". Hasta ahí el numeral 5º del Artículo 34, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Yo creo que sería conveniente no solamente arreglar el numeral 5º del Artículo 34, sino arreglarlo todo el artículo, porque las inconsultas reformas que hizo la Dictadura, a base del Decreto Supremo 2466, pues dieron un giro más o menos importante a lo que era originalmente este artículo, y es así que con dedicatoria se puso que para ser Concejal, se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, cuando la Ley originalmente decía que para ser Concejal se requiere tener la calidad de ecuatoriano por nacimiento o por naturalización. Yo creo, señor Presidente y señores Legisladores, de que para ser Concejal, para servirle a una ciudad desde un banco del Concejo Municipal, sí puede y sí debe admitirse a quien se ha nacionalizado en el país, a quien ha hecho su vida en el país, etcétera. De suerte que la inconsulta reforma de Dictadura, yo creo que debe ser eliminada. En cuanto al Artículo 5º, del que estamos tratando, se puso este permiso que deberían los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía o de la Fuerza Pública en general en retiro, reclamar al Ministerio de Defensa, para ser candidatos a concejales. Esto también pues conocimos todos los ecuatorianos a su hora, significaba las necesidades de ese momento, de la Dictadura que tenía información de que a, b o c, ex-militar, podía ser candidato, se hablaba de que el señor Jarrín Ampudia podía ser candidato, etcétera, entonces había que poner esto del permiso. Dos.- Luego se copió, con falta de sentido crítico de la Ley de Elecciones, el numeral 8º de la reforma, que se llegó a decir este despropósito en el orden gramatical. Entre los numerales cons

./.

./.

ta el 8º, que con su venia me permito dar lectura señor Presidente. Para ser Concejal se requiere: 8º.- No tener personalmente o como representante de personas jurídicas, contrato con el Concejo Provincial o Concejo Cantonal respectivamente. Qué hace -- aquí el "respectivamente"?, nada, lo que pasa es que el respectivamente es copia de la norma pertinente de la Ley de Elecciones, en donde está hablando de otras cosas, y es el antecedente al -- que se está refiriendo, al que se remite el respectivamente. De suerte que yo quiero, señor Presidente y señores Legisladores, poner a consideración de ustedes, un artículo sustitutivo del 34, que solucionaría esta copia que realmente denigra a la legislación, suprimiría el permiso que deben hacer los miembros, los exmiembros de las Fuerzas Armadas ya en retiro, al Ministerio de - Defensa, para ser candidato, y que suprimiría la exigencia de que para ser Concejal se requiere ser ecuatoriano por nacimiento, volviendo al principio antiguo de la disposición legal de la Ley de Régimen Municipal, de que para ser Concejal se requiere tener la calidad de ecuatoriano por nacimiento o por naturalización. Si - usted juzga procedente, señor Presidente, plantéo....(Interrupción_...-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Recoja el planteamiento -- del H. Tama y sírvase darle lectura como Artículo 7º.-----

ACTUA EN LA SECRETARIA, EL SEÑOR PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA, ABOGADO HARRY ALVAREZ GARCIA.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7º.- Para ser Concejal se requiere: 1º .- Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización. 2º .- Tener veinte y cinco años de edad por lo menos al tiempo de la elección. 3º.- Estar en goce de los derechos de ciudadanía. 4º. - No ser miembro activo de la Fuerza Pública. 5º.- No ser miembro del clero, de las comunidades religiosas, ni ministro de ningún culto. 6º.- Ser vecino del Cantón. 7º.- No tener personalmente o como representante de personas jurídicas, contrato con el Municipio, por lo menos seis meses antes de las elecciones. 8º.- No ser representante legal de las compañías extranjeras. y, 9º. - No encontrarse incurso en las causas de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad determinadas en la Ley". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Ley señalaba antes "por naturalización" y no "por nacionalización"; es intencional el cambio?; quedaría "por nacionalización". Perdón, H. Gonzalo González.-----

H. GONZALEZ REAL.- Yo propongo, señor Presidente, si es que me acepta el Legislador Juan Tama, que simplemente diga "ser ecuatoriano"; se sobreentiende que es ecuatoriano por naturalización o por nacimiento; simplemente diga "ser ecuatoriano".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el proponente acoge la sugerencia del H. - Gonzalo González.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Me parece acertada la proposición, la acojo.--

SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría, entonces, que corrija en ese punto; y otra observación que me permito hacer es que el Artículo 7º debería comenzar señalando que el Artículo 34 dirá. Con esas modificaciones, los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Perdón señores Legisladores, el H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- En la propuesta dada, el numeral 8º, en donde se habla de la palabra "respectivamente", en lo que está vigente, un momentito, perdón.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario, la parte correspondiente a la determinación de la imposibilidad de ser contratista de los municipios y de los consejos provinciales; creo que es el numeral 8º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "8º.- No tener, personalmente o como representante de personas jurídicas, contrato con el Consejo Provincial o Consejo Cantonal respectivamente, por lo menos seis meses antes de las elecciones".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto propuesto.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "El Artículo 34, dirá: 8º.- No ser representante legal de compañías extranjeras". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El anterior.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "El Artículo 34, dirá: 7º.- No tener, personalmente o como representante de personas jurídicas, contrato con el respectivo Municipio, por lo menos seis meses antes de las elecciones". Hasra ahí el texto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA,.- A mí me parece, señor Presidente, que está

./.

./.

fallando esta proposición; yo no trato de defender lo que la Dictadura ha hecho, porque no tengo razones para hacerlo, pero me parece que la intención de la Dictadura era evitar que uno no pueda ser candidato, no sólo al tener contraro con el Municipio de esa Provincia sino con el Consejo Provincial respectivo de esa Provincia en donde está comprendido el Cantón, porque el Consejo Provincial es un organismo de apelación, y yo pienso de que esa intención es más sana, es completa, frente a la que ha propuesto el señor Diputado Tama. De tal manera que a mí me parece que no se lo puede omitir, porque realmente en nuestro medio es peligroso que eso ocurra, y yo apelo al señor Presidente que ha sido Alcalde y prefecto, y que realmente nos dará la razón en ese aspecto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: El H. Loor dice que él cree que la intención de quienes hicieron la Ley de Elecciones y el Decreto Supremo 2466, era garantizar de que para ser Concejal, no tenga contraro ni con el Consejo Provincial ni con el Concejo Municipal, y que por eso el "respectivamente". Yo me voy, con su venia, señor Presidente, a permitir dar lectura a la parte pertinente copiada aquí en esta reforma. Estamos en la Ley de Elecciones, Capítulo III, Presentación de Candidatos para las Elecciones Directas; d) Para ser Consejero Provincial y Concejal Cantonal, este es el encabezamiento de la disposición; Los Requisitos: g) No tener, personalmente o como representante de personas jurídicas, contrato con el Consejo Provincial respectivamente, respectivamente por qué?, porque arriba está dicho: Para ser Consejero Provincial y Concejal Cantonal; de suerte que la clarísima intención era simplemente de que no tenga, siendo candidato a Concejal, contrato con el Concejo Municipal, y siendo candidato a Consejero, contrato con el Consejo Provincial; de ahí el "respectivamente", puesto que el encabezamiento dice: Para ser Consejero Provincial y Concejal Cantonal, y los requisitos son idénticos. - Estamos en el Capítulo III de la Ley de Elecciones, pues está señalando con Apartado d), dentro del Artículo 47 de la Ley de Elecciones; ahora, si el H. Loor propone de que para ser candidato a Concejal, no deberá tener contraro ni con el Concejo Municipal ni con el Consejo Provincial de la respectiva provincia, eso ya es otro asunto y se abre una discusión.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----
H. LOOR RIVADENEIRA.- Yo no conocía o me había olvidado de lo -
que ha leído el Diputado Tama, y no por eso es que yo hacía refe-
rencia a esta explicación; tal vez intentaba adivinar lo que los
dictadores pretendían, pero yo sí creo que es indispensable, --
ahora más que nunca. el que un candidato a Concejal,
no tenga contrato con el propio Concejo al que aspira a llegar a
ser. ni con el propio Consejo Provincial, porque muchas veces, en
forma concreta y práctica, los contratos, diga usted, de caminos
vecinales, prácticamente se convierten en medios electoreros, de
presión, precisamente para hacer ganar y hacer torcer la volun-
tad popular. De tal manera señor Presidente, que yo lo propongo
para que se lo discuta, vea la posibilidad de aceptárselo, pero
creo que normalmente es más conveniente aumentar este requisi-
to.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaradas las posiciones, la sugerencia va a
que se incorpore también la prohibición para ser contratista del
Consejo Provincial en su caso, en su respectivo territorio. Se-
ñor Secretario, sírvase leer nuevamente el Artículo 7º propues-
to.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "El Artículo 34, dirá: Para ser Concejal se
requiere: 1º.- (Interrupción).....

SEÑOR PRESIDENTE.- Simplemente el numeral 7º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "7º .- No tener, personalmente o como repre-
sentante de personas jurídicas, contrato con el respectivo Muni-
cipio o Consejo Provincial, por lo menos seis meses antes de las
elecciones".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente, señores Legisladores: Si -
la propuesta del H. Loor tiene apoyo, existe concenso en la Sala,
yo no tengo ningún inconveniente en aceptarla y pues adicionaría
mos al texto presentado, la complementación que sea del caso, pa-
ra que eso sea aprobado.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Me voy a permitir hacer votar previamente el
criterio propuesto por el H. Loor, como criterio, la prohibición
para que sea contratista tanto del Municipio como del Consejo --
Provincial. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que
se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el criterio del H. Loor,

./.

./.

se ruega entonces que el proponente revise el texto, a fin de que la incorporación sea adecuada a su propuesta. Señor Secretario, sírvase leer el numeral 7º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Numeral 7º.- No tener, personalmente o como representante de personas jurídicas, contrato con el respectivo Municipio o Consejo Provincial, por lo menos seis meses antes de las elecciones". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con ese cambio a los anteriormente leído como Artículo 7º, los señores Legisladores que estén de acuerdo, - que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 7º. Artículo 8º, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8º.- En el numeral 6º del Artículo ... (Interrupción).....

SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario. El H. Tama tiene el uso de la palabra.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Yo creo que antes de avanzar, valdría la pena hacer algunos arreglos a los artículos que se van quedando atrás, puesto que estamos en segunda discusión y el afán del Plenario y de todos quienes los conformamos, es pues mejorar en lo que sea posible esta vieja e importante Ley de Régimen Municipal. Ciertamente, voy a ahacer algunos planteamientos en la forma más rápida posible, teniendo en cuenta la alta ilustración que tienen los Legisladores para tratar de conseguir estas enmiendas. En el Artículo 18, señor Presidente, se habla de Congreso Nacional; esto estaría ya arreglado con un artículo que hemos aprobado en esta tarde; cambiaríase por "Cámara Nacional de Representantes". Se habla de Consejo de Estado, ya que entraríamos, si es que así usted lo dispone a este artículo, aquí lo que cabe es "Tribunal de Garantías Constitucionales", el cambio; pero también se habla de Corte Suprema de Justicia, y en esto ha existido un cambio en el ordenamiento jurídico del país, - que quien conoce de esta clase de reclamos ya no es la Corte Suprema de Justicia sino el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; entonces, concretamente yo pido que en el Artículo 18, hagamos los tres cambios: donde dice "Congreso Nacional", "Cámara Nacional de Representantes"; donde dice "Consejo de Estado", Tribunal de Garantías Constitucionales"; estos dos asuntos podrían ser solucionados por el general, serían solucionados por el gene

./.

./.

ral obviamente, pero ya que tocamos este artículo, no podemos dejar de nombrarlo; pero el tercero sí, no sería solucionado por ningún general, porque es un caso muy específico de que se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo para conocer los reclamos de orden administrativo, y la Corte Suprema de Justicia ya no tiene competencia allí; entonces el cambio que sí es nuevo, sería: donde dice "Corte Suprema de Justicia", poner "Tribunal de lo Contencioso Administrativo". y ya que tocamos este artículo, de una vez arreglemos los otros dos cambios. Esto en cuanto al 18; luego le vuelvo a pedir la palabra, señor Presidente.----

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes del Artículo 6º, a pesar de que esto sería ya obligación de la Secretaría, su arreglo, como un nuevo numeral, se propone la revisión del Artículo 18 en su totalidad, y en ese sentido, habiéndose tratado en el Artículo 5º, en forma general, el cambio de "Consejo de Estado" por el pertinente, y anteriormente ya el cambio de "Cámara Nacional de Representantes"; pregunto si lo único que tendríamos que incorporar como artículo, después del 5º, sería lo referente al tercer punto planteado por el señor Legislador Tama, esto es el planteamiento de cambio -- "Corte Suprema de Justicia", por "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", toda vez que sería a continuación de los artículos, que produce los cambios de tipo general. Partiendo de esto, como criterio por lo menos, sería interesante...H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Yo respeto mucho el criterio del señor doctor Juan Tama, pero me temo que estemos confundiendo diferentes situaciones; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es un organismo para las reclamaciones de los particulares, por las violaciones que ellos consideran ha realizado la autoridad; de tal manera que no creo que para este caso, para el caso de que las municipalidades tengan que reclamar violaciones de la Ley por parte de otra autoridad, pueda funcionar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; estamos, yo creo, en un campo totalmente distinto, y por eso es que la Ley de Régimen Municipal, ha previsto para este caso de las municipalidades, unas autoridades y un trámite diferente al ordinario, si cabe el término; de tal manera que esto está demostrando al comienzo mismo del Artículo 18, dice: "La Municipalidad que juzgare que una Ley -- contraviene algún precepto del artículo anterior, presentará su -

./.

./.

reclamación ante el Congreso Nacional"; eso lo hemos cambiado por "Cámara Nacional de Representantes". Miren ustedes, señores Legisladores, cómo en este caso no va la Municipalidad, el Concejo Municipal con su reclamación, ante los jueces o tribunales ordinarios, entre los cuales está el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; va al Congreso Nacional, ahora Cámara Nacional de Representantes, es decir a una autoridad totalmente distinta, autoridad excepcional de nuestro régimen ordinario; por esta razón, me atrevo a creer que esta es la norma digamos consagrada en su totalidad en el Artículo 18, es la que tal vez mejor conviene a las reclamaciones que deban presentar las municipalidades; lo del Tribunal Contencioso Administrativo funciona para las reclamaciones de los particulares, por las violaciones que cometa la autoridad, o la infringencia de la Ley por parte de la autoridad. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay un cuestionamiento al planteamiento hecho por el H. Tama. Está en discusión el artículo. H. Barragán,----

H. BARRAGAN ROMERO.- Yo estoy de acuerdo totalmente con lo expuesto por el H. Lucero. El Artículo 18 se remite al 17, que trata en términos generales sobre las facultades que en conjunto integran el respetable principio de la autonomía municipal, y si se revisa el texto del Artículo 17, indudablemente contempla amparos para esa autonomía; yo no creo que un Tribunal que tiene finalidades específicas como son las de dirimir controversias entre particulares y organismos estatales, sea el llamado a resolver sobre una materia de tan capital importancia como ésta, y por la naturaleza de las cosas, compete más bien a la Corte Suprema de Justicia el seguir conociendo de las mismas sin esta modificación que se ha planteado.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama, pregunto si mantiene su propuesta?.-

H. TAMA MARQUEZ,- Señor Presidente: Así que sea el único que sostenga esta tesis, la sostendré, porque existe una razón de orden doctrinario, desde el nacimiento del Derecho Administrativo, se sostiene de que un acto administrativo tiene que ser conocido por el Tribunal Administrativo competente; se considera una distracción de sus jueces competentes, el que un acto administrativo, y de eso se trata, vaya a una Corte Superior o Suprema de Justicia, porque la Corte Superior o la Corte Suprema de Justicia es el --

./.

./.

juez ordinario, no tiene sentido que un acto administrativo sea juzgado, sea resuelto, sea analizado por el juez ordinario, habiendo la Corte Administrativa, que eso es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Si no tengo apoyo pues, pierdo, pero pierdo -- sosteniendo lo que yo creo que jurídicamente es cierto.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Wilfrido Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Yo creo que el procedimiento que establece nuestra Ley para llegar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un procedimiento propio para las reclamaciones de los particulares por violaciones de la autoridad, porque ese procedimiento está íntimamente ligado sobre todo a las violaciones que se comete con la Ley de Carrera Administrativa y Servicio Civil, con la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, perdón señor Presidente, y entonces, cuando por decir un ejemplo, el funcionario o el empleado de carrera, siente que su derecho ha sido lesionado, primero tiene que acudir a la Junta de Reclamaciones que ahora se encuentra en funcionamiento; luego de que la Junta de Reclamaciones, en el campo allí sí administrativo, ha dado su veredicto, entonces puede acudir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; para aquellos empleados y funcionarios que no están involucrados aún en la Ley de Servicio Civil Y Carrera Administrativa, el procedimiento se allanará, pues pasan por encima del trámite con su petición al Tribunal de lo Contencioso Administrativo; parece una cosa contradictoria y rara a la vez, pero así es nuestro derecho lamentablemente; parecería que para quienes -- tienen la protección de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa como empleados de carrera debidamente calificados, el camino debía ser más llano; no es así en la práctica señor Presidente; de tal manera que por estas consideraciones, yo creo que el procedimiento y las autoridades o los tribunales que se han señalado para las reclamaciones de las municipalidades, están convenientemente señalados en la actual disposición del Artículo 18.--

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es el máximo tribunal de justicia en el orden administrativo; a él le compete conocer todos los asuntos que signifiquen reclamación en el orden administrativo, sean estos hechos por particulares o como en este caso, en que es la resolu--

./.

./.

ción, la orden o el acuerdo en la autoridad pública, la que infrin-
ge alguna disposición del Artículo 17 de la Ley de Régimen Municipi-
pal; esto es un acto administrativo, esto tiene que ser conocido -
por el juez competente en el orden administrativo, cual es el Tri-
bunal de lo Contencioso Administrativo. En poco estará aquí la --
Ley que creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y que ri-
ge esto, y podremos quizá continuar. Si es que usted me permite,
señor Presidente, dentro de estas proposiciones que estoy haciendo
al Plenario, quisiera, mientras tanto con su venia, hacer una se-
gunda proposición, hasta que tengamos la Ley del Tribunal de lo --
Contencioso Administrativo. La segunda tiene que ver... (Interrup-
ción).....

SEÑOR PRESIDENTE.- Dejamos entonces en suspenso el planteamiento
sobre el Artículo 18. Continúe H. Tama.....

H. TAMA MARQUEZ.- La segunda tiene que ver. señor Presidente v -
eracias por permitirme continuar. con el Artículo 28; el Artículo
28 vigente de la Ley de Régimen Municipal, está reformado por el -
Artículo 2 del Decreto 2466; mientras el 28 dice, con su venia se-
ñor Presidente, cada Concejal principal tendrá los suplentes que -
determine la Ley de Elecciones, el Artículo 2, dice: "El Artículo
28, dirá: Cada Concejal principal tendrá un suplente". Qué hace
esta reforma del Decreto 2466?; 1.- Nos pone en conflicto con el
Artículo 51 de la propia Ley de Régimen Municipal; el Artículo 51,
con su venia señor Preidente y H. Legisladores, dice: "Los can-
didatos a concejales principales que no resultaren elegidos como
tales, serán los primeros suplentes en su orden, para reemplazar
indistintamente a los que les precedieren en la correspondiente -
lista, si llegaren a faltar". Entonces, cuál es el método que --
manda el Artículo 51 de la Ley de Régimen Municipal?, que una vez
que se efectúa los escrutinios, se declara quién ha sido elegido
Concejal; todos los que le siguieron en su lista son declarados -
suplentes, en orden, con el objeto que dice la misma Ley, de que
nunca llegue a faltar quién le reemplace al principal; y esto lo -
consagra también la Ley de Elecciones; si revisamos la Ley de --
Elecciones, señor Presidente, también nos encontramos con disposi-
ciones que dicen idénticamente esto; pero, sin embargo, tal cual
este rato están las cosas, existe un conflicto, porque mientras -
la reforma, Artículo 2, Decreto 2466, establece que cada Conce-
jal principal tendrá un suplente, el Artículo 51 dice que prácti-

./.

./.

camente cada Concejal tendrá una lista de suplentes, y lo mismo dice la Ley de Elecciones, y yo creo que esto es lo conveniente, que todos quienes le acompañaron en su lista a quien resultó elegido y luego fue electo Concejal, estén en la lista de los suplentes en el orden debido. De suerte que yo propongo, señor Presidente, que suprimamos la reforma efectuada a base del Artículo 2. al Decreto 2466.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la propuesta del H. Tama. H. Severo Espinosa.-----

H. ESPINOSA VALDIVIESO.- Para apoyar, señor Presidente; yo concipió que es muy clara la exposición que hizo el H. Tama con respecto al problema de las suplencias; yo creo que así estaría garantizado perfectamente el hecho de que no haya acefalía en los cabildos municipales, que muchas veces, por falta de quórum, por estas interpretaciones que se dan en ciertos cabildos, con respecto a los suplentes. Yo creo que la disposición debe ser clara y me parece mucho más democrático que quienes han estado en las listas aspirando, por elección popular, a una función tan importante, sean los que continúan reemplazando a los suplentes. Yo apoyo esa indicación con respecto a este aspecto de los suplentes, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta del H. Tama tiende a eliminar a que se suprima la modificatoria contenida en el Artículo 2 del Decreto 2466; eso como un nuevo artículo, que por corresponder al Artículo 28 de la Ley, puede intercalarse después del Artículo 6º de las actuales reformas planteadas por la Comisión. En todo caso, se trata de suprimir lo señalado en el Artículo 2 del mencionado Decrero Supremo. Los señores Legisladores que estén de acuerdo, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el planteamiento del H. Tama; pregunto si está...Ley...referida al artículo anterior. Sigue en suspenso el artículo anteriormente señalado y pregunto al H. Tama si tiene algún otro planteamiento antes de seguir con el siguiente artículo.-----

H. TAM MARQUEZ.- Cómo no, señor Presidente. Aquí tratamos, en el Proyecto Original de la Comisión, del problema de que la expropiación que mande un Concejo Municipal, puede afectar a un Concejal o a sus parientes. Yo le rogaría, señor Presidente, que ordene que por Secretaría se dé lectura a la reforma que ya fue aprobada

./.

./.

en esta Comisión, y luego me referiré a ella.-----
SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto al H. Tama si tiene el número del Artículo correspondiente?, no. Por Secretaría, lo que se pide es la lectura del artículo que tiene referencia a la mecánica de expropiación por parte del Municipio. H. Tama, tiene el uso de la palabra.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Se reduce más o menos a lo siguiente: en caso de que el Concejo Municipal resuelva expropiar un determinado terreno que sea de un Concejal o de parientes de concejales; entonces, se van a presentar dos situaciones: la una situación se presentará cuando estos dueños de aquel terreno que es declarado de utilidad del Municipio, pues acepte y lleguen a una transacción, a un acuerdo, y en ese caso no hay problema; este caso fue legislado ya a base de un Proyecto de la Comisión, pero revisadas esas reformas, yo he encontrado de que en cambio queda suelto, por usar los términos más francos, el caso de que el Concejal o el pariente del Concejal no acepta la expropiación y entran en pleito, y al entrar en pleito el Concejal o pariente del Concejal con el Municipio, infringen inmediatamente una disposición legal según la cual no puede ser Concejal quien mantenga pleito con el Municipio, y en cuyo caso, los municipios del país de aquí a un año o a dos años, al próximo Plenario le estarán pidiendo una reforma que solucione esto. Entonces, yo creo que a continuación del Artículo 33, vale un artículo que contemple la forma en que se regulará en la Ley. cuando el Concejal o el pariente del Concejal no acepta la expropiación, y demanda al Municipio. Yo tengo un proyecto de artículo, que podría ser discutido con amplitud aquí en el Plenario, que se lo agregaría, porque considero que ahí debe estar este asunto, en el último de los artículos de Enunciados Generales, esto es después del Artículo 33. Le ruego, señor Presidente, que disponga su lectura por Secretaría.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario. Una pregunta al H. Legislador: usted habla del Artículo 33 del Proyecto o de la Ley vigente?-----

H. TAMA MARQUEZ.- De la Ley.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Después del Artículo 33 de la Ley vigente, se propone el siguiente artículo. Señor Secretario: Sírvase leerlo.-----

./.

./.

SEÑOR SECRETARIO.- "A continuación del Artículo 33, agréguese: - Los concejales cuyos bienes fueron expropiados por el respectivo Municipio, podrán celebrar con éste, los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la Ley, sin que por ello se contravenga a las disposiciones del numeral 7 del Artículo 35, ni del numeral 4 del Artículo 42. En el mismo caso se encontrarán los concejales cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan que sostener dichos juicios o celebrar los indicados contratos". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: El Artículo al que me estoy refiriendo como antecedente, es el Artículo 11 del Proyecto Original de la Comisión. El Artículo 11 dice: "Al ordinal 4º del Artículo 42, añádase un inciso que diga: -y esto entiendo que fue aprobado- En caso de expropiación, los concejales podrán celebrar los respectivos convenios que determine la Ley". Si vemos el Artículo 42 al que ésto se ha añadido, el Artículo 42 dice: "Es prohibido a los concejales: -y el añadido diría- al ordinal 4º dice: Vender o dar en arrendamiento a la Municipalidad, directa o indirectamente sus bienes o los bienes de los parientes a los que se refiere el numeral 1º, o recibir de la misma dinero a mutuo o por cualquier otro contrato, prohibición esta que también se extiende a los antedichos parientes". Allí se habría agregado, de haberse aceptado esta modificación como creo yo que sí se aceptó, en casos de expropiación, los concejales podrán celebrar los respectivos convenios que determine la Ley; pero qué pasa si el Concejal no quiere celebrar convenio y entra en juicio?; entonces, si entra en juicio, pues estamos ya en los casos del Artículo 47 o de alguno de los artículos que establece que se pierde la calidad de Concejal, al mantener pleito con el Concejp. Siendo esto así, tenemos que esto solucionarlo, y tiende a dar esa solución, el artículo innumerado que vendría después del Artículo 33 de la Ley vigente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin embargo, me permito preguntar al H. Tama después de su explicación, si mantiene el criterio de que el señalamiento que se está haciendo debe ser después del Artículo 33, - toda vez que los señalamientos que se están haciendo en este ins-

./.

./.

tante corresponden al Artículo 42.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Sí señor Presidente, porque el Artículo 33 corresponde al último artículo del Capítulo II, De los Concejales, Sección I. Enunciados Generales. Entonces se dice: el cargo de Concejal es honorífico y gratuito, los concejales durarán cuatro años, los concejales no tienen más deberes y atribuciones, los concejales no son responsables por las opiniones; pues, dentro de eso, cuando un Concejal entra en pleito por expropiación. qué hace. o sea es un ... (Interrupción).....

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase volver a leer, señor Secretario, el planteamiento que se incorporaría a continuación del Artículo 33, de ser aprobado.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "A continuación del Artículo 33, agréguese: Los concejales cuyos bienes fueren expropiados por el respectivo Municipio, podrán celebrar con éste los contratos respectivos o sostener el juicio de expropiación en los casos previstos en la Ley, sin que por ello se contravenga a las disposiciones del numeral 7 del Artículo 35, ni del numeral 4º del Artículo 42. En el mismo caso se encontrarán los concejales cuyos parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan que sostener dichos juicios o celebrar los indicados contratos",. Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el texto; sin embargo, me permito recomendar en forma expresa a la Secretaría, que se revise una vez que esté debidamente armado el Proyecto, si corresponde a esos numerales mencionados, toda vez que pueden modificarse con las inclusiones de artículos anteriores. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto propuesto por el H. Tama, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la incorporación de este nuevo artículo. Pregunto si el H. Tama tiene algún otro planteamiento.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Un último planteamiento, señor Presidente, que al menos lo quisiera dejar planteado. Yo le pediría que disponga que por Secretaría se lea un agregado que se hizo al Artículo 33 de la Ley actual.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde al Artículo 8 del Proyecto de la Comisión, y decía: Al final del Artículo 33, después de la palabra "Leyes", añádase "o en el caso de injuria calumniosa o no ca

./.

./.

lumniosa grave". Señor Secretario, sírvase revisar en el texto aprobado, si eso fue aprobado o no; tengo la idea de que esto no fue aprobado por el Plenario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- Así fue aprobado, señor Presidente.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Entiendo que la información es que sí fue aprobado, entonces, esto significa realmente que yo creo que se ha alterado el sentido de lo que era el Artículo 33. El Artículo 33 estaba hablando de la responsabilidad administrativa que tiene todo funcionario público, y de la cual no la podemos sustraer a ningún funcionario público ni exonerar; no de otra responsabilidad está hablando este artículo; y este Artículo 33 de la Ley de Régimen Municipal, responde indudablemente a una declaratoria constitucional contenida en el Artículo 20 de la Constitución vigente; con su venia, me permito leer, señor -- Presidente. Cuando dice: "El Estado y más entidades del sector público, están obligados a indemnizar a los particulares, por -- los perjuicios que se les irrogaren como consecuencia de los ser vicios públicos, o de los actos de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos. Inciso 2º.- Las entidades antes mencionadas en tales casos, tienen derecho de repetición y hacen efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que por dolo o culpa grave, judicialmente declarados, hubieren causa do los perjuicios". Ahora, el Concejal, señor Presidente, en -- doctrina jurídica es un funcionario; se entiende que es funciona rio público, toda persona que ejerce una función pública que es tá expresa y explícitamente señalada en la Ley; quienes ejerce mos las labores legislativas, somos funcionarios; quienes ejer cen una labor pública, pero que no está específicamente determi nada en la Ley, ese es empleado público así que tenga un escrito rio muy grande o Mercedes Benz a la puerta, con chofer. Esta es la definición doctrinaria de funcionario y empleado; de suerte - que, siendo como es el Concejal, un funcionario público, tiene - una responsabilidad administrativa, por sus votos, por sus opi niones, por las decisiones que se tomen en el Concejo con respec to a terceros, porque pueden existir una serie de personas, toda una comunidad que resulte perjudicada por sus pronunciamientos - que se los haga en el Concejo. De suerte que nada tiene que ha cer aquí una especie de inmunidad parlamentaria a la que se ha -

./.

./.

querido dar al Concejal, porque se está justamente poniendo fin, liquidando lo que ha sido la disposición secundaria en la Ley de Régimen Municipal, que respalda la declaratoria constitucional de la responsabilidad administrativa, y nos hemos ido sin saber por qué ni cómo, al campo del Derecho Penal, cuando hemos dicho de que se añada, o en el caso de injuria calumniosa o no calumniosa grave, si estamos en el campo de la responsabilidad administrativa, cómo podemos saltarnos al campo del Derecho Penal y exonerarle al Concejal de ser juzgado por el que tenga que ver con injuria calumniosa o no calumniosa grave; si queremos exonerarle de lo que son contravenciones en el Derecho Penal, por qué le exoneramos solamente de ésta, cuando existen una gran infinidad de contravenciones que también tendríamos que exonerarlos si de eso se trata. De suerte que, si en buena hora, este criterio es recogido por la Cámara, y se revisa aquéllo, pues me congratulo, y si no, por lo menos dejo constancia de que lo que se ha hecho con el añadido al Artículo 33, es un despropósito desde el punto de vista jurídico.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En todo caso, me permito preguntar, por qué parece que esta tesis fue mantenida en su oportunidad por el H. Tama, al ser discutido este artículo.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Pues no estoy muy claro, he revisado para estudiar el Proyecto complementario, lo que se ha aprobado, pues he conversado con el H. Barragán, no estuvo aquí en la época en que eso aprobó; me recuerda el H. Barragán que tampoco estuve yo presente; de suerte que esta es la razón de este comentario.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Mi duda, fundamentalmente, compartiendo la inquietud que usted señala H. Tama, es el tratamiento que legítimamente debe darse a su planteamiento, porque bien podría ya en ese plan, considerarse que esto implica una reconsideración del artículo que ha sido aprobado, y que tendría que en ese sentido ser planteado como una reconsideración que nos permita compaginar los dos aspectos. De tal manera que, por esto lo planteaba como inquietud; ya no se trata de un nuevo artículo que se añada o no, sino que reforma el que está debidamente aprobado ya en segunda; en forma tal que tendría que comenzar por ser una reconsideración y luego de la reconsideración, el texto correspondiente.
H. Tama.-----

./.

./.

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: Con el objeto de que el Parlamento pueda salvar esta disposición que la ha destrozado con este artículo, planteo la reconsideración.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Está planteada y debidamente apoyada la reconsideración. Vamos a votar. Señores Legisladores, los que estén de acuerdo con el planteamiento de reconsideración, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la reconsideración. Ruego al H. Tama hacer el planteamiento del texto sustitutivo.-----

H. TAMA MARQUEZ.- El texto sustitutivo no existe, señor Presidente, es la supresión de la reforma hecha en la primera parte de estas discusiones. El texto es para que se suprima el Artículo 6º de la reforma. Está aprobado como Artículo 6º en este instante. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con que se suprima, que se sirvan levantar el brazo. Se suprime el Artículo 6º. Había quedado pendiente hasta que traigan la Ley de lo Contencioso Administrativo. H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Podríamos considerar el artículo que vendría a ser el 34, el innumerado después del 33, que soluciona el problema de las exporpiaciones.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- El texto fue aprobado y se ha recomendado a Secretaría su numeración e incorporación después del artículo correspondiente, de conformidad con la sugerencia justamente del H. Tama.-----

H. TAMA MARQUEZ.- (Vacío de grabación)... tiene la Ley del Tribunal de lo contencioso Administrativo, no sé si ha encontrado Secretaría las disposiciones que indican cuál es el ámbito del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Se había pedido que se lea, con respecto a la Ley de lo Contencioso Administrativo, los artículos pertinentes para saber el ámbito de su acción. Sobre el asunto, el H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Era para pedir justamente la lectura de los artículos 1 y 2 de la Ley, donde se dilucida el problema que se ha planteado en la Sala.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo 1º y 2º.-----

SEÑOR SECRETARIO.-"Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Artículo 1º.- El recurso contencioso administrativo puede interponerse por las personas naturales o jurídicas, contra los reglamentos, actos y resoluciones de la administración públi-

./.

./.

ca o de las personas jurídicas, semipúblicas que causen estado y vulneraen un derecho o interés directo del demandante. Artículo 2º.- También puede interponerse el recurso contencioso administrativo, contra resoluciones administrativas que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una Ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la Ley en la cual se originan aquellos derechos". Hasta ahí el Artículo segundo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Tama.

H. TAMA MARQUEZ.- Que en el Artículo 1º que lo ha pedido que sea leído, el señor H. Barragán y que usted lo ha dispuesto, está clarísimo; no es solamente reclamo de los particulares, también las personas jurídicas pueden hacer su reclamo cuando se sienten perjudicadas, y la Municipalidad o el Municipio es una persona jurídica, y aquí se está hablando del caso en que se sienta perjudicada por un acuerdo, una resolución o una orden administrativa, y el órgano competente en materia administrativa es este, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; ir a la Corte Suprema de Justicia es distraerle a la Municipalidad de su Juez competente en la materia, y llevarle al Juez ordinario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este planteamiento pretendía aclarar la incorporación de un artículo después del 5º, que refiriéndose al Artículo 18 señale que no debe ser la Corte Suprema de Justicia sino el Tribunal de lo Contencioso, el que tenga que ver con el artículo señalado en el Artículo 18. H. Barragán.

H. BARRAGAN ROMERO.- Señor Presidente: Justamente el texto de los artículos de la Ley que acaban de ser leídos, nos permite llegar a una conclusión clarísima: los recursos previstos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, se dirigen contra la administración, por personas naturales o jurídicas; ciertamente, el Municipio es una persona jurídica en términos latos de Derecho, pero como lo define el Artículo 1º de la Ley de Régimen Municipal, es una sociedad política autónoma, subordinada al orden jurídico constitucional del Estado. Asimilar al Municipio al régimen de las personas jurídicas como las corporaciones o fundaciones, para reclamaciones ante lo Contencioso Administrativo, dentro del ámbito de esta Ley, es rebasar ese ámbito; pero más claro se advierte

./.

./.

lo forzado de la interpretación, cuando se piensa que en el Artículo 17, al que se refiere el 18 que se pretende reformar en la forma como lo indica el H. Tama, se habla entre otras cosas, de lo siguiente: que ninguna autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración, estándoles especialmente prohibidas cosas como las siguientes: Derogar, reformar, suspender la ejecución de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos, impedir la ejecución de obras; qué autoridad tiene competencia para derogar, reformar reglamentos, ordenanzas o instrucciones de una Municipalidad?. Evidentemente que no necesariamente las de la administración, podría ser la Función Legislativa; y pretender que lo contencioso administrativo se extienda a una reclamación ante el Tribunal de lo Contencioso, contra el Parlamento Nacional, resultaría realmente exagerado. La Corte Suprema de Justicia, para este tipo de reclamaciones, es el juez natural, lógico, en mi concepto y respetando el criterio contrario del H. Tama. El Tribunal Contencioso Administrativo versa principalmente sobre reclamaciones de particulares, sobre actos de la administración, y el ámbito del Artículo 18 va mucho más allá de violaciones potenciales de la Ley de Régimen Municipal, ejecutadas por la administración; se refiere a cualquier organismo o autoridad estatal.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con la intervención del H. Tama, pasaremos a votar.-----

H. TAMA MARQUEZ.- Señor Presidente: La argumentación del H. Barragán es válida, es cierta; pero el Artículo 18 contiene dos partes, dos partes en el orden formal, tres partes en el asunto de fondo. De la infracción de los diferentes preceptos del Artículo 17, puede acudirse, en unos casos de esos preceptos, a la Cámara Nacional de Representantes; en otros casos de esos preceptos, ahora el tribunal de Garantías Constitucionales; pero existe un tercer bloque de violaciones de esos preceptos, y ese tercer bloque tiene que ver justamente con las resoluciones, con los acuerdos o con las órdenes de la autoridad pública, y la autoridad pública -- qué es?, el funcionario público, y el funcionario público qué hace?, la administración pública, y la administración pública qué -- Tribunal de Justicia tiene?, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De suerte que, indiscutiblemente, en todo lo que signifique actos administrativos de funcionarios públicos, de autoridad -

./.

./.

pública, es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el que tiene que dilucidar el asunto. Este es mi criterio, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto primero si el criterio del H. Tama -- tiene apoyo?. No existiendo apoyo, dejamos el planteamiento del H. Tama; sin embargo, como una recomendación de Presidencia, y -- acogiendo el planteamiento del H. Tama en cuanto a que tiene algunos fundamentos, me permito recomendar en forma muy especial y -- con la debida delicadeza del caso, a la Comisión respectiva, que lo analice para ver si su incorporación cabe o no al análisis del siguiente Plenario. Artículo 8.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8º.- En el numeral 6º del Artículo 35, cámbiese "de Derecho Público", por "del sector público".

SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración de los señores Legisladores. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el texto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 8º. El siguiente artículo, señor Secretario, Artículo 9.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9º.- El Artículo 36, dirá: La función de Concejal es incompatible: 1º.- Con la de miembro del Tribunal de Garantías Constitucionales y de los tribunales electorales, de funcionario o empleado del Estado o de cualquier otra entidad del sector público, exceptuando a quienes presten servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores fiscales. 2º Con la de miembro de la Fuerza Pública en servicio activo o de ministro religioso de cualquier culto. 3º.- Con la de obrero de los correspondientes Concejo Municipal y Consejo Provincial, aunque renuncien al respectivo salario. Y, 4º.- Con la de Legislador". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 36 vigente.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 36.- El cargo de Concejal es incompatible: 1º.- Con los de Consejero de Estado, Vocal de los Tribunales Electorales, de la Comisión Legislativa y empleados de las Funciones Ejecutiva y Judicial, incluyendo notarios y registradores de la propiedad, excepto los profesores fiscales de educación pública y los que presten servicios en los cuerpos de bomberos. - 2º .- Con los de miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, del Clero y de las comunidades religiosas. 3º.- Con los de empleado u obrero municipal o del Consejo Provincial, aunque se

./.

./.

renuncie al sueldo o salario. 4º.- Con el de servidor público de entidades autónomas. Y, 5º.- Con el de Legislador". Hasta ahí el texto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 9, Los señores...perdón. H. Lucero.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Yo quiero solicitar que en el numeral 1º, al final, en las excepciones dice: exceptuando a quienes presten servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores fiscales. Yo no sé por qué seguimos manteniendo en nuestra legislación, este discrimen dentro del Magisterio; tan profesores son los fisclaes como los profesores particulares; estas injusticias y estas discriminaciones resultan odiosas, señor Presidente, y por esa razón, propongo que simplemente hablemos de los profesores, sean éstos de cualquier clase que sean.

SEÑOR PRESIDENTE. H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: De acuerdo con lo propuesto por el señor Diputado Lucero; sin embargo, a mi me parece que es la excepción en cuanto tiene que ver con empleado o servidor público; es decir, se exceptúa a los profesores fiscales y a los de cuerpos de bomberos, de esta prohibición, lo cual no impide que los profesores particulares, laicos, católicos, etcétera, pueden ser pues candidatos a cnpcejales. Así lo entiendo yo; sin embargo, yo estoy de acuerdo con el espíritu de la proposición que me permito aclararle en cuanto tiene que ver con la parte textual de lo que acabamos de leer para ser aprobado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito preguntar al H. Lucero si mantiene su planteamiento, toda vez que en realidad esta es una excepción a los empleados públicos.

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Pero estamos haciendo aquí pues una excepción que no abarca a todos los empleados públicos, no se especifica taxativamente si se trata del profesor empleado público o no, se dice profesores fiscales simplemente, y tal como está redactado el artículo, se presta a confusión señor Presidente; si se exceptúa a quienes prestan servicios en los cuerpos de bomberos y a los profesores fiscales, quiere decir que el resto de profesores no están dentro de la excepción. Esta es mi preocupación, señor Presidente, yo creo que mejoramos el numeral y el espíritu que nos anima a todos, si eliminamos la palabra "fisca-

./.

./.

les" y dejamos simplemente "y a los profesores".-----
SEÑOR PRESIDENTE.- Con la propuesta de eliminación de la palabra "fiscales", que básicamente no altera la excepción, los señores - Legisladores que estén de acuerdo con el Artículo 9, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el Artículo 9. H. Barragán.-
H. BARRAGAN ROMERO.- Lamento que no esté aquí el H. Rodrigo Borja, porque él, en el seno de la Comisión, anunció su propósito de presentar una sugestión de modificación adicional al Artículo 37 de la Ley vigente, y porque me pareció una idea plausible, la acojo para presentarla yo. El Artículo 37 de la Ley vigente dice: - "Las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los dos artículos precedentes, comprenden a los concejales principales en el momento de la elección, y a los suplentes cuando fueren llamados al desempeño del cargo". Esto excluye el que la incompatibilidad funcione cuando es superviniente; es decir, después de elegido un Concejal, hallándose en el ejercicio del cargo, se produce una de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley, y la Ley solamente se refiere al momento de la elección o del llamamiento. Yo creo que debería corregirse el texto de la forma que parezca adecuada, siempre que la Sala comparta este criterio del H. Borja que a mí me parece muy justo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Me permito, en realidad, hacer votar más bien el criterio, y si éste fuera aprobado, recomendaríamos a la Comisión que presente el texto correspondiente. Los señores Legisladores que estén de acuerdo con el criterio expuesto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba y se recomienda a la Comisión, el texto correspondiente. Señores Legisladores: Me voy a permitir, toda vez que fue planteada la urgencia de un proyecto que -- fuera puesto como segundo punto del Orden del Día, suspender hasta aquí el estudio de esta Ley, a fin de seguir el día de mañana con esto, y presentar el siguiente punto del Orden del Día a continuación del Plenario. Señor Secretario, el segundo punto del Orden del Día.-----

CAPITULO IV

SEÑOR SECRETARIO.- "Segundo Punto del Orden del Día: Primer debate del Proyecto de Ley que reforma al Fondo de Desarrollo Urba-

./.

./.

no de Guayaquil". Hasta ahí el segundo punto , señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario, el informe co
rrespondiente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Quito, diecisiete de febrero de mil novecien
tos ochenta y dos.- Señor ingeniero Raúl Baca Carbo.- Presidente
de la Cámara Nacional de Representantes.- En su despacho.- Se
ñor Presidente:.- La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fis
cal, Bancario y de Presupuesto, tiene a bien remitir para su con
sideración por parte del Plenario de las Comisiones Legislativas
Permanentes, el Proyecto de Reformas al Decreto de la Cámara Na
cional de Representantes, número 76, de ocho de octubre de mil no
vecientos ochenta, publicado en el Registro Oficial número 80, de
quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, Proyecto -
que ha sido objeto de la primera y segunda discusiones reglamenta
rias en la Comisión, en los días dieciseis y diecisiete de febre
ro del año en curso. El Proyecto en referencia, tiene por objeto
determinar la naturaleza jurídica de la Unidad Ejecutora del Fon
do de Desarrollo Urbano de Guayaquil, y precisar los objetivos --
fundamentales del Fondo, para lo cual se ha considerado necesario
reformar los artículos 2 y 3 del Decreto Número 76, de ocho de oc
tubre de mil novecientos ochenta, que creó el indicado Fondo. De
acuerdo con las razones que motivaron la creación del Fondo de De
sarrollo Urbano de Guayaquil, en el Provento se establece en pri
mer lugar, que los recursos de ese Fondo, se destinarán al finan
ciamiento de los estudios y ejecución de las obras prioritarias -
de desarrollo urbano, e inicialmente se deben destinar a la reali
zación del sistema de conexión del puerto marítimo, con las vías
de acceso a la ciudad de Guayaquil. En segundo lugar, los recur
sos deben utilizarse en la realización de los programas de infra
estructura urbana en beneficio de los sectores marginados de Gua
yaquil, programas uqe deberán ser determinados por la Unidad Eje
cutira, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. Las nor
mas contenidas en el Artículo 2º del Proyecto, establecen que la
Unidad Ejecutora constituye persona jurídica autónoma de Derecho
público, siendo su representante legal, el Director Ejecutivo. -
Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de con
sideración y estima. Atentamente, Doctor Wilfrido Lucero Bolaños,
Presidente de la Comisión Legislativa de Presupuesto.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, sírvase leer la parte resolutive del presente Proyecto, para recibir observaciones para segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Decreta: Las siguientes reformas al Decreto número 76 de la Cámara Nacional de Representantes, expedido el ocho de febrero de mil novecientos ochenta. Artículo 1º.- Sustitúyase los incisos 3º y 4º del Artículo 2, por los siguientes: Los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, se destinarán al financiamiento de los estudios y ejecución de las obras -- prioritarias de desarrollo urbano de la ciudad, debiendo iniciarse con la realización del sistema de conexión del puerto marítimo de Guayaquil, con las vías de acceso a la ciudad. Una vez que se haya cubierto la inversión para estas obras, dichos recursos serán destinados a los programas de infraestructura urbana, en beneficio de los sectores marginados de Guayaquil, determinados por la Unidad Ejecutora, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo del país".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Que se lea el Decreto vigente sobre este problema.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Decreto vigente, inciso tercero y cuarto del Artículo 2º. Sírvase leer el Artículo segundo completo.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá como entidades del sector público, a todas aquellas definidas como tales en el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado, con excepción de las entidades incluidas en el Artículo 1º de este Decreto. El Banco Central del Ecuador y los demás bancos que operan en el país, actuarán como agentes de retención de las asignaciones... (Interrupción)....-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario, perdón hay un pedido para que se lea desde el Artículo 1º del Proyecto vigente. Sírvase -- leer el Artículo 1º y 2º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Créase el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, el mismo que se financiará con los siguientes recursos: a) Con el equivalente al cincuenta por ciento de -- los intereses que produzcan los depósitos de las entidades del -- sector público, con excepción de las entidades bancarias estata-

./.

./.

les y de la Corporación Financiera Nacional, en moneda nacional y en moneda extranjera, tanto en el país como en el exterior. Y, b) con el equivalente al tres por ciento anual, que se calculará sobre los saldos de los préstamos y anticipos que conceda el Banco Central del Ecuador, a las entidades del sector Público. Artículo 2º.- Para los efectos de este Decreto, se entenderá como entidades del sector público a todas aquellas definidas como tales en el Artículo 125 de la Constitución Política del Estado, con excepción de las entidades incluídas en el Artículo 1º de este Decreto. El Banco Central del Ecuador y los demás bancos que operan en el país, actuarán como agentes de retención de las asignaciones establecidas en este Decrero. Los fondos que la originan, serán depositados en una cuenta especial en el Banco Central del Ecuador, - que se denominará Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil. La -- primera obra que financiará este Fondo hasta su terminación, será la construcción de una viaducto en la ciudad de Guayaquil, que -- tendrá como etapa inicial la unión de Puerto Nuevo con el Puente de la Unidad Nacional. Una vez que se haya cubierto la inversión para esta obra, los recursos que reciba el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, serán destinados a las obras de infraestructura urbana, en beneficio de los sectores marginados de Guayaquil, que sean determinados por el organismo responsable de la ejecución de las obras señaladas en este Decreto, en armonía con el -- Plan Nacional de Desarrollo del país, en función de las prioridades nacionales con asiento en Guayaquil". Hasta ahí el Artículo 2, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo 1 propuesto. H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Como indicación para segunda, en consideración a que no estuve en la Comisión cuando se trató este Proyecto, de que sería bastante importante y muy -- conveniente para Guayaquil, y para que este Fondo camine y sea una realidad, que no solamente se modifique el asunto referente a la parte administrativa y de operatividad del Fondo, ya que en este Plenario se puede hablar un poquito más libremente, el asunto financiero señor Presidente, no va rendir ni el cincuenta por ciento de las proyecciones o de las estimaciones que hicieron quienes tramitaron este Proyecto de Ley. En primer lugar, señor Presiden

./.

./.

te, mediante el Artículo 2º, uno de los incisos, le hacen institución pública al Seguro Social, es decir algo contra la Constitución Política del Estado vigente; adicionalmente, en la parte financiera, como manifesté, no le rinde absolutamente nada al Fondo, ya que las instituciones que tenían depósitos en el exterior y en el país, han cambiado la modalidad de inversión, en lugar de depósitos, ahora están comprando calores fiduciarios, que les rinde más, y han anulado el rendimiento de este Proyecto de Guayaquil. En consecuencia, señor Presidente, yo me permito seguir, de ser posible, que la Comisión analice la posibilidad no solamente de reformar la parte administrativa de este Fondo, sino también la parte financiera, ya que, repito, tal como está concebido este Proyecto que ya es Ley de la República, no va a rendir los frutos que espera Guayaquil. Además, los municipios del país, que tienen depósitos en el exterior, en este caso el de Quito y el de Ambato, lástima que no hay un Representante del Tungurahua pero sí de Pichincha, les corresponde contribuir a financiar este Fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda; sin embargo, me permito hacer un señalamiento: Los personeros y Legisladores del Guayas están analizando una reforma de tipo general para efecto de otros puntos, pero parecía de hecho, en la forma operativa, importantísimo que se tramite esta reforma que mejora fundamentalmente la parte administrativa del Fondo, sin necesidad de variar otras consideraciones que ya tendrían un carácter de análisis mucho más largo. Esto como una simple indicación. Observaciones para segunda al Artículo 1º. H. Ledesma.

H. LEDESMA GINATTA.- Me va a disculpar que no haga una observación ni una contradicción sino justamente ratificar lo que usted ha dicho, como miembro del Fondo de Desarrollo Urbano. El Fondo de Desarrollo Urbano está estudiando un Proyecto de reforma a la parte económica y obviamente lo haremos en coordinación con la Comisión de presupuesto que tiene que ver mucho con esto, pero lo que pasa es que había urgencia de hacer una primera reforma; el asunto económico evidentemente va a merecer reformas, y lo vamos a hacer conjuntamente con la Comisión de Presupuesto en un nuevo Proyecto de Ley aparte, que no lo hemos presentado todavía porque es necesario completar una información que requerimos. En todo caso, esta sola explicación es una ratificación de la hecha por

./.

./.

usted señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Punto de Orden. H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Aclaración, no es que estpy pidiendo trabajo, por si acaso, para la Comisión, sino que esas son mis observaciones para segunda.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia, por favor.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- (Vacío de grabación)... concretarnos exclusivamente al objetivo de esta reforma; el objetivo de esta reforma es dar ejecutividad al Fondo de Desarrollo de Guayaquil, - que entiendo tiene alguna dificultad para emprender ya en su trabajo; es más bien una reforma de tipo dormal que facilita su ejecución y que le da al Fondo la personería jurídica autónoma que era indispensable para la realización de sus trabajos. De manera que si nos concretamos exclusivamente a esto, estaríamos cumpliendo lo que realmente quiere Guayaquil y lo que realmente quiere el Fondo; naturalmente que a las indicaciones de orden económico, siempre que tengan un fondo de bastante patriotismo, se ha de tratar en su debido tiempo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo. indicaciones para segunda.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: En el inciso tercero del Artículo 2º del Proyecto original, se habla de que la primera obra que financiará este Fondo, hasta su terminación, será la construcción de un viaducto en la ciudad de Guayaquil. que tendrá como -- etapa inicial la unión de Puerto Nuevo con el Puente de la Unidad Nacional, y eso se indicó muchas veces en la discusión de este -- Proyecto, la unión de Puerto Nuevo con el Puente de la Unidad Nacional; sin embargo, en las reformas que ahora se quieren hacer, se indica la realización del sistema de conexión del puerto marítimo de Guayaquil con las vías de acceso a la ciudad, lo cual puede cambiar totalmente el proyecto original por el cual nosotros votamos. Pienso que sería necesario una aclaración, por qué se ha cambiado lo que iba a ser un viaducto desde Puerto Nuevo con el Puente de la Unidad Nacional, a simplemente indicar ahora las vías de acceso a la ciudad, lo cual sería ya un cambio del proyecto, o podría ser un cambio drástico del Proyecto. Gracias señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Por un problema simplemente de desarrollo urbano; en realidad, el gran conflicto de Guayaquil, después de los

./.

./.

primeros trabajos de la Comisión, determina que reside fundamentalmente en el puerto; el cruce del puerto ocupa en movimiento -- del transporte aproximadamente un cuarenta por ciento del transporte que gira alrededor de la ciudad; de tal manera que la solución de desarrollo urbano en función de que del puerto se pueda -- hacer las vías que permitan la salida y entrada al puerto, del -- transporte, soluciona igualmente el problema que se planteaba como solución inicial en función de la vía central. Estas son las explicaciones que se han dado, tal vez no constan aquí, pero que son motivo de análisis y del estudio precisamente de la Comisión hasta -- ahora reunida. H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Una pequeña explicación: La idea sustancialmente, no ha sido modificada; lo que hay es una mejoría de la idea; el único acceso, el Puente de la Unidad Nacional es uno de los accesos a Guayaquil, pero no es el único acceso a Guayaquil. De otro lado, hay ciertos proyectos como la Vía Marginal que va a construir el Gobierno, que es necesaria que quede empatada con este -- sistema. Básicamente, sin entrar a mayor explicación porque eso -- corresponde a segunda, como aclaración, lo que se ha hecho es completar la idea, de tal manera que pueda quedar encuadrado con los planes que actualmente se han previsto para la ciudad de Guayaquil, como la vía periférica que va a ser ejecutada por el Gobierno. El hecho de no mencionar el viaducto es porque se ha estudiado dos -- probabilidades: la una puede ser un paso elevado, la otra puede -- ser otro tipo de correctivos que permitan que sobre la vía pasen -- pasos elevados que a lo mejor son más económicos y más adecuados, pero sin entrar en la determinación técnica porque esto se está estudiando justamente; lo que se ha procurado es una solución más -- clara, más abierta, que permita, manteniendo la misma idea, mejorarla. Eso es todo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo, observaciones para segunda señores.-----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Entiendo yo que los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil se destinan al financiamiento de los estudios, distribución de las obras de desarrollo urbano de la ciudad, pero también están destinados a la realización del sistema de conexión del Puerto Marítimo de Guayaquil -- con las vías de acceso a la ciudad. La observación mía y sugerencia.

./.

./.

cia, señor Presidente, es cambiar el sentido de la redacción. Propongo el siguiente texto, señor Presidente, que lo doy a conocer: Los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil se destinarán al financiamiento de los estudios y ejecución de las obras prioritarias del desarrollo urbano de la ciudad, así como para la realización del sistema de conexión del Puerto Marítimo de Guayaquil con las vías de acceso a la ciudad. Esto para mayor claridad, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Indicaciones para segunda. H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- (Vacío de grabación)... creo que el Fondo de Desarrollo de Guayaquil estudió ya en estos meses de trabajo, o semanas de trabajo, la posibilidad de no unificar exclusivamente el proyecto en la construcción del viaducto que una Puerto Nuevo con el Puente de la Unidad Nacional, porque tenemos las otras -- vías de acceso, que son aquellas que vienen por el Puente Cinco de Junio y otras más; de manera que al ampliar el concepto, están dando más flexibilidad a la labor del Fondo de Desarrollo de la ciudad de Guayaquil; de tal manera que la reforma está, debe quedar tal como está redactada.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: No voy a hacer propiamente una observación, sino simplemente a recalcar en aquello que ya se ha dicho; la reforma que estamos tratando, pretende dar mayor amplitud a la Unidad Ejecutora para la financiación de los estudios, la ejecución de las obras prioritarias de desarrollo urbano de Guayaquil. Dentro de este desarrollo urbano, bien cabe -- pues la obra del viaducto y la conexión de Puerto Nuevo con el Puente de la Unidad Nacional, y lo que estamos diciendo que se -- iniciará con la realización del sistema de conexión del Puerto -- Marítimo de Guayaquil con las vías de acceso a la ciudad, porque parece ser que ese es, dentro de este campo, el primero y el principal problema que tiene que resolver este Fondo de Desarrollo -- Urbano. Esto simplemente, la reforma es mucho más amplia el Proyecto Original.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: El espíritu por el cual -- fue creado el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, es que se destine a los programas de infraestructura urbana, en beneficio --

./.

./.

de los sectores marginados de Guayaquil, etcétera, etcétera. Mi pregunta es simplemente si la realización del sistema de conexión del Puerto Marítimo, observación para segunda, beneficia a los -- sectores marginados de Guayaquil. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones... H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Lo que indica el H. Caicedo es posterior; lo que estamos diciendo este momento es no concretarnos exclusiva- mente al viaducto, sino darle flexibilidad al Fondo para que bus- que otros sistemas de vías, que bien pueda ser éste, pero en co- nexión con los demás de ingreso a la ciudad. Después, dice, que se ha financiado y construido, los fondos se destinarán a las o- tras obras que beneficien a los sectores marginados de la ciudad de Guayaquil.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo 1º pasa a segunda. Artículo 2º.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º .- Sustitúyase el Artículo 3º, por el siguiente: Los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, serán administrados por la Unidad Ejecutora, la misma que constituye persona jurídica autónoma de Derecho Público, inte- grada por las siguientes miembros: El Alcalde de Guayaquil o su delegado, el Prefecto Provincial del Guayas o su delegado, y tres Legisladores residentes en Guayaquil, designados por la Cáma- ra Na- cional de Representantes, la cual nombrará también a sus respecti- vos suplentes. Los miembros de la Unidad Ejecutora durarán en -- sus cargos el tiempo que duren en sus respectivas funciones. Los delegados del Alcalde y del Prefecto, deberán ser miembros de las respectivas corporaciones. La Unidad Ejecutora elegirá anualmen- te a su Presidente, que deberá ser una de las personas menciona- das en el inciso anterior, y designará también, de fuera de su se- no, y por el plazo de cinco años, a su Director Ejecutivo. El Di- rector Ejecutivo es representante legal de la Unidad Ejecutora y tiene voz pero no voto en las sesiones de la misma. Los demás - funcionarios serán nombrados por el tiempo y en la forma que se - determine en el respectivo Reglamento". Hasta ahí el Artículo 2, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Artículo 3º del Proyecto vi- gente.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º del Proyecto vigente.- Por esta

./.

./.

vez, los recursos que ingresen al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, serán transferidos automáticamente a una Unidad Ejecutora, que será la entidad pública que tendrá a su cargo los estudios y la construcción del viaducto de que trata el Artículo 2 de este Decreto. La Unidad Ejecutora estará integrada por el Alcalde de Guayaquil o su delegado, por el Prefecto Provincial del Guayas o su delegado, y por tres Legisladores residentes en Guayaquil, designados por la Cámara Nacional de Representantes. Un Legislador presidirá este organismo". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. H. Vallejo.----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Simplemente para solicitar una información a la respectiva Comisión, respecto de este criterio de que el Presidente de la Unidad Ejecutora debe durar cinco años en su cargo. Quisiera pues, alguna información al respecto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONSTESDEOCA.- Señor Presidente: Como indicación para segunda, que se ponga un plazo para la expedición del Reglamento Orgánico Funcional, y que se agregue esas palabras porque en verdad, en ninguna parte ni de la Ley ni de este Proyecto de reformas, se establece la expedición del Reglamento Orgánico Funcional del Fondo, porque para mí eso es lo más importante una vez expedidas estas reformas. Y también, señor Presidente, que se aclare, tal vez con una disposición transitoria, qué pasa con los que ya están designados para esta Unidad Ejecutora, los que designó la Cámara por ejemplo, si siguen o tiene que volverse a designar?-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con respecto a la inquietud del H. Vallejo, simplemente quiero señalar que el que dura cinco años es el Director Ejecutivo nombrado por la Comisión. H. Caicedo.-----

H. CAICEBO ANDINO.- Señor Presidente: En el Artículo original se indicaba "por esta vez", es decir solamente por esta vez; sin embargo, en la reforma se indica que los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil serán administrados por la Unidad Ejecutora, es decir permanentemente, Que se nos indique también la razón para que estos fondos sean ejecutados permanente, porque me asalta la duda que estamos creando no solamente una Unidad

./.

./.

Ejecutora, sino un organismo permanente que va a durar de aquí a decenas o centenas de años en Guayaquil. Gracias señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Simplemente para sugerir que en vez de que dure cinco años el Director, dure tres años, porque yo no creo que vaya a coincidir la duración de un Legislador, de un Alcalde o Prefecto, con los cinco años. De tal manera que yo sugiero que sean dos o tres años.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo 2º pasa a segunda. Artículo 3º, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Proyecto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. Los considerandos, señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que es necesario reformar el Decrero número 76, de la Cámara Nacional de Representantes, expedido el ocho de octubre de mil novecientos ochenta, publicado en el Registro Oficial número 80, de septiembre quince de mil novecientos ochenta y uno, que crea el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, con el objeto de precisar la naturaleza jurídica de su Unidad Ejecutora y sus objetivos fundamentales" Hasta ahí el primer considerando, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE,- Observaciones a los considerandos. H. Loor.

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Una cuestión de tipo formal; luego de que dice "con el objeto de precisar la naturaleza jurídica de su Unidad Ejecutora y facilitar el cumplimiento de sus objetivos fundamentales", porque eso es lo que aquí se ha hablado de ampliar, de facilitar, porque prácticamente había una especie de camisa de fuerza para la actual Unidad Ejecutora, en cuanto al cumplimiento de sus objetivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, pasan lo considerandos y el proyecto de Ley a segunda. Se devuelve a la Comisión para su informe correspondiente. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.

./.

./.

CAPITULO V

SEÑOR SECRETARIO.- Sí señor Presidente. "Primer Debate del Proyecto de Decreto de Exoneración de Impuestos a la Importación de Instrumentos Musicales".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase dar lectura a la comunicación respectiva.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes. Señor Presidente: Cúmpleme remitir adjunto al presente, el Proyecto de Ley de Exoneración de Impuestos a las Importaciones de Instrumentos Musicales - que realicen las instituciones culturales y organismos que los - utilizan para su difusión y formación está expresión de la cultura. La Comisión Legislativa de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, una vez recibido este Proyecto, por así haberlo dispuesto el Plenario de las Comisiones Legislativas, procedió a darle las dos disc usiones reglamentarias en base a las cuales se ha estructurado el Proyecto de Ley que acompaño. Aprovecho la - oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de consideración y aprecio. Atentamente doctor Manuel Valencia Vásquez, Vicepresi dente Encargado de la Presidencia de la Comisión de Presupuesto".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer el Proyecto correspondiente, artículo por artículo en la parte resolutiva, para recibir observaciones para segunda.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1º.- Facúltase al Ministerio de Finanzas para que, mediante Acuerdo Ministerial y previa solicitud del Ministro de Educación, proceda a exonerar los impuestos arancelarios y adicionales, incluso los recargos arancelarios a las - importaciones de instrumentos musicales que destinen tanto a los conservatorios de música, institutos de formación musical, orquestas sinfónicas, universidades, colegios y escuelas del país, como a los profesores y estudiantes de los establecimientos de educación musical y a los que utilicen bandas u orquestas populares. - En los casos de instrumentos musicales para bandas populares, la solicitud será presentada por los respectivos municipios y juntas parroquiales, directamente al Ministro de Finanzas. Esta exoneración no comprende el impuesto a las transacciones mercantiles. -

./.

./.

Para obtener las exoneraciones mencionadas, los profesores y los estudiantes deberán formular sus solicitudes al Ministro de Educación, por intermedio de sus respectivos establecimiento educacionales". Hasta ahí el Artículo 1º, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el Artículo 1º. Observaciones para segunda. H. Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Considero que este Proyecto de Ley tiene vital importancia especialmente si nosotros tomamos en cuenta que se trata de promover la educación musical; pero mucho me temo, señor Presidente, de que cuando se dice que se faculta también a los profesores y estudiantes de establecimientos de educación musical, que a ellos se les exonera los impuestos para importación de instrumentos musicales, se da el caso que simplemente se matriculen los estudiantes y ya tengan derecho para importar instrumentos musicales de toda naturaleza. - Entonces, yo sugiero que la Comisión tiene que estudiar muy bien y poner alguna cláusula en donde se determine qué clase de estudiantes deben importar y qué clase de profesores, porque también puede darse el caso de que algún profesor están un año dictando clase y ya tenga derecho para importar un instrumento musical, y sería una ganancia extraordinaria el momento que se importe pongamos un piano. esa sugerencia, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones para segunda. H. Caicedo.-----

H. CAICEDO ANDINO.- Señor Presidente: En primer lugar yo quiero felicitar a la Comisión de lo Tributario, por haber aprobado en segunda tan trascendente Proyecto. La educación musical o la cultura musical, no es un lujo, ni los artículos que producen música son un lujo; deben ser parte de la formación cultural de cada ecuatoriano, como lo es en la mayor parte de sociedades que han tendido mayores ventajas que nosotros y que así están formando personas con gran sensibilidad en todas las áreas de la cultura. Sin embargo, me permitiría solicitar o sugerir que se agregue un añadido en el sentido de que se prohíbe la exoneración de impuestos a la importación de instrumentos musicales similares a los que se fabrican en el país, a nivel artesanal y de la pequeña industria, porque tenemos una pequeña industria y tenemos una artesanía sumamente numerosa que hace toda clase de instrumentos musicales y que podría ser perjudicada con este tipo de Ley; no

./.

./.

hace instrumentos muy sofisticados como el piano, como el violín, pero hace guitarras, etcétera, etcétera. También, señor Presiente, lamentando no compartir el criterio de doctor Vallejo, yo -- pienso que esto se debe extender en la mayor dimensión que podamos; el Proyecto es restrictivo porque se habla de los conservatorios de mpusica, de los institutos de formación musical que solamente funcionan en las ciudades principales del Ecuador; qué sucede con aquellas personas que tienen vocación o que tienen una cultura musical y que viven en pueblos pequeños?; también esas personas tienen que ser, de alguna manera, beneficiadas con la Ley; yo creo que el temor de que un piano sea revendido, es el mismo temor de que un libro, una enciclopedia sea revendida; de cualquier manera va a cumplir un objetivo cultural, y que los abusos se podrían limitar con un reglamento; pero mi sugerencia, señor Presidente, en primer lugar, que no haya exoneración... (Interrupción)

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores: Por favor, no hagamos debate de esto sino las observaciones pertinentes, porque.....

H. CAICEDO ANDINO.- Sí, que no haya exoneración, señor Presidente, para ser muy concreto, un añadido que no haya exoneración para los instrumentos musicales fabricados en el país, y tercero, - que se amplíe a todas aquellas personas que puedan probar, mediante un reglamento, que están recibiendo una educación de tipo musical. Gracias.....

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.....

H. PICO MANTILLA.- Quiero dejar una inquietud, que la Comisión - se sirva explicarnos cuáles son las orquestas impopulares, porque aquí se habla de las orquestas populares. Gracias.....

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.....

H. VALENCIA VASQUEZ.- Señor Presidente: La inquietud del H. Vallejo pudiera tener algún asidero, si es que no estuviera contemplada su inquietud en lo dispuesto en el Artículo 2º que no se ha leído, en donde se establece la prohibición de venta por cinco -- años; luego después y si se matricula, no podrá vender en cinco - años, sin embargo será un cultor de la música ecuatoriana tan venida a menos. De manera que con esta aclaración, quiero además, si es que me permite señor Presidente, estamos sólo en observaciones, se habla de las bandas populares, y todos conocemos que - las bandas populares tienen instrumentos con mil parches, porque

./.

./.

para un músico de pueblo, adquirir un saxofón, es una fortuna. Yo creo que este Proyecto es realmente para promover la cultura musical, la música ecuatoriana y todo tipo de música que produzca el Ecuador, que está muy venida a menos en el contexto latinoamericano, por decir lo menos.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Si la Comisión considera conveniente y como indicación para segunda, que se pida informes sobre este Proyecto de Decreto al señor Ministro de Finanzas y de Educación, pero con un plazo perentorio de cuarenta y ocho horas; y, señor Presidente, solamenta a manera de indicación, para recordar a los compañeros Legisladores, menos del cincuenta -- por ciento de las importaciones totales, pagan impuesto, el resto, alrededor del cincuenta y siete por ciento, están exoneradas de impuestos; es decir, la exoneración sobrepasa los doce mil millones de sucres anuales.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones. el Artículo 1º pasa a segunda. Artículo 2º, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2º.- Los instrumentos musicales adquiridos al amparo de esta Ley, no podrán enajenarse ni ser objeto de ningún gravamen que limite su dominio, uso y goce, sino -- después del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de su importación, debiendo los beneficiarios destinarlos exclusivamente a la difusión, recreación, formación y educación musical. -- La violación de esta norma será sancionada con una multa equivalente a cinco veces el valor de los impuestos exonerados". Hasta ahí el Artículo 2º, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía, indicación para segunda.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Señor Presidente: Que este artículo se redacte tomando en cuenta lo que sobre este mismo caso señalan -- los artículos 113 y 118 de la Ley Orgánica de Aduanas, ya que en el Artículo 113, en forma concreta establece que cuando se comete esta infracción, se lo toma como contrabando, y a más de pagarse cinco veces el valor de los impuestos, establece otro tipo de sanciones también.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Una sugerencia a la Comisión, que se redacte en otra forma el Artículo 2º, porque la ver-

./.

./.

dad que se prohíbe vender en el plazo de cinco años, pero quién va a controlar la venta de un clarinete o de un pequeño instrumento musical?, se puede controlar la venta de un piano, eso sí, pero no de un pequeño instrumento musical; de tal manera que se vea la forma de cómo redactar este artículo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Loor.-----

H. LOOR RIVADENEIRA.- Señor Presidente: Para reafirmar más el criterio, después de la palabra "educación musical" de la primera parte del Artículo 2º. que se diga "sin interés lucrativo".-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Lucero.-----

H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: Yo creo que la Comisión debe estudiar otra forma de control de estos instrumentos musicales que se adquieren, porque realmente la que se sugiere en el Artículo 2, equivale a convertir este artículo en letra muerta; aquí se habla de la enajenación de los instrumentos musicales, pero no nos olvidemos que estamos frente a enajenación de muebles, y es muy difícil el control de esta clase de transacciones; por otra parte, se habla de la prohibición para la enajenación, pero nada se dice por ejemplo de la donación, del arrendamiento y de todas formas por medio de las cuales se pueda disfrazar una enajenación. De tal manera que pediría que la Comisión estudie, con el espíritu que tiene el Artículo 2º, otra forma de control que sea más eficaz.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Refiriendo al planteamiento del H. Lucero, le devolveríamos al H. Lucero la obligación de estudiar lo que propone, esto es la Comisión de Presupuesto. H. Ledesma.-----

H. LEDESMA GINATTA.- Señor Presidente: Sencillamente para ratificar mi concordancia en el hecho de que es imposible controlar la enajenación de bienes muebles; de tal manera que yo creo que en esto hemos concordado y yo quería ratificar ese criterio.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESEOCA.- Sólo para recordar, asimismo, en las leyes de fomento, hay este tipo de exoneraciones para bienes muebles asimismo insignificantes, y a lo mejor habría que remitirse a esas leyes para redatar; pero ya se producen esos casos ahora, no es que esta cosa es nueva; inclusive en los repuestos, en accesorios, en herramientas, tienen exonerados de impuestos, y realmente eso no puede controlar nadie porque es sumamente difícil, está sólo a la buena voluntad del que se benefició de la exoneración.-----

./.

./.

ción.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el Artículo 2º pasa a segunda. Artículo 3º, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3º.- Derógase el Decreto Supremo número 2243, publicado en el Registro Oficial número 563, de primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, y todas las disposiciones que se opongan a esta ley, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí el Proyecto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sírvase leer, señor Secretario, el Decreto Supremo número 2253, publicado en el Registro Oficial número 563 del primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho.-----

SEÑOR SECRETARIO.- "Decreto Supremo número 2253 del primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, número 536.- El Consejo Supremo de Gobierno, Considerando: Que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Pública, ha decidido promover y auspiciar la difusión de los valores musicales y la formación y educación en los conservatorios, establecimientos educacionales y orquestas sinfónicas del país, proporcionando las facilidades necesarias para la adquisición de instrumentos musicales. Y, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley, Decreta: Artículo 1º.- Facúltase al señor Ministro de Finanzas para que mediante Acuerdo Ministerial y previa solicitud del Ministro de Educación, proceda a exonerar de los impuestos arancelarios y adicionales, incluso los recargos arancelarios, a las importaciones de instrumentos musicales y aparatos de sonido que se desrinen a los conservatorios de música, orquestas sinfónicas y establecimientos educacionales y estatales del país. La exoneración mencionada en el inciso anterior, no incluye el impuesto a las transacciones mercantiles. Artículo 2º.- De la ejecución del presente Decreto, que rige desde su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los señores Ministros de Educación Pública y de Finanzas. Dado en el Palacio Nacional en Quito, el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho". Hasta ahí el Decreto, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Galo Pico.-----

H. PICO MANTILLA.- Primero le felicito porque haya dispuesto la lectura de este Decreto, porque así sabemos si hay o no hay algu

./.

./.

indicación que hacer. Por otra parte, sugiero que la Comisión vuelva a tratar detenidamente este Decreto que está derogado, porque en definitiva lo que hace es suprimir la frase "equipos de sonido" en el primer Artículo, y aumentar a los señores profesores y estudiantes. De tal manera que de acuerdo con las indicaciones que aquí se han hecho, parecería que es más procedente -- que se mantenga este Decreto, en lugar de que se suprima, y manteniéndose siguen vigentes precisamente los beneficios y las exoneraciones que quiere darse a los institutos y a las escuelas sinfónicas. Gracias señor.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Me ha llamado mucho la atención el conocer el Decreto que se pretende derogar, porque es exactamente el mismo que el que estamos aprobando. De manera que yo sugeriría más bien que se archive el Proyecto que está en discusión.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores Legisladores: Me permito hacer un señalamiento que tal vez la Comisión no recuerda en forma muy clara con respecto a esta Ley. Esta Ley existe evidentemente, pero la cultura musical, según los miembros del conservatorio y de otras instituciones, no se puede hacer con instrumentos de propiedad -- del conservatorio, sino con los instrumentos de propiedad de los alumnos del conservatorio; no se trata de que el conservatorio -- tenga tres pianos, sino de que los estudiantes de piano tengan cada uno su instrumento musical. La cultura musical pretende ser corregida en lo que fue el decreto anterior, que si bien se exoneraba para los colegios y para los conservatorios, era tan limitado que en este instante los conservatorios que entendieron que el Proyecto beneficiaba a los alumnos, están siendo glosados en todos los artículos musicales que les fueron entregados a los alumnos. Es decir, la Ley pretende, de conformidad con la Ley anterior, solamente el beneficio para los instrumentos que siendo de propiedad del colegio o del conservatorio, no pueden ser, bajo -- ningún punto de vista, entregados al estudiante. El problema de la glosa no nos importaría en este instante para efectos de la legislación; ese es un problema que mantienen los institutos con la Contraloría, en cuanto a los hechos que ellos cumplieron; pero el intento de este Decreto es justamente corregir ese proceso. Esto como una aclaración simplemente a los planteamientos señalados. -

./.

./.

H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- (Vacío de grabación)... Las razones que usted acaba de exponer y por razones de buena técnica legislativa, en lugar de derogar una Ley que expresa prácticamente lo mismo, tal vez convendría que la Comisión estudie un Proyecto de reforma que amplíe el alcance del Decreto vigente, sin suprimirlo.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Valencia.-----

H. VALENCIA VASQUEZ.- Quiero recordar que este Proyecto fue discutido ardorosamente en el período anterior; los autores de este Proyecto son entre otros: El H. Diputado Marco Proaño Maya, y es así que recibió incluso el apoyo del H. Mejía, miembro entonces y ahora de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de -- Presupuesto, y no podía ser de otra manera, señor Presidente, los dos pertenecen a un provincia que es la capital de la música ecuatoriana. El H. Proaño Maya explicaba, y con todo énfasis, que no solamente es para los conservatorios de música y así dice el Decreto, cuando se explique, señor Presidente, si usted me permite leer, en los casos de instrumentos musicales para bandas populares, la solicitud será presentada por los respectivos municipios o juntas parroquiales directamente al Ministro de Finanzas; no solamente son los pianos, no solamente son los instrumentos sofisticados, sino son aquellos que hacen la cultura musical de los pueblos, y como vuelvo a repetir, fue el Representante de Imbabura, y fueron quienes pertenecen a esa hermosa provincia, el Cantón Cotacachi, por ejemplo, me permito decir, la capital de la música ecuatoriana.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Señor Presidente: Una sugerencia también para la Comisión: que debe establecerse un límite para la importación, porque no existe ninguna clase de límite para importar toda clase de instrumentos musicales; podría darse el caso de un profesor, un alumno que importe un instrumento diferente, distinto, -- desde un piano hasta un clarinete; de tal manera que sería interesante que se establezca un límite de importación, un valor total en cuanto a la importación; esto por cuanto los profesores y estudiantes son los que principalmente van a importar; lo único que se ha cambiado con el Decreto anterior es aumentar a los profesores y estudiantes.-----

./.

./.

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Garrido.-----

H. GARRIDO JARAMILLO.- Señor Presidente: Se han hecho valiosísimas observaciones al Proyecto, con las que concuerdo, especialmente con la aclaración que usted se sirvió hacer al Plenario y solamente uno de los incisos justificaría este nuevo Proyecto de Decreto, aquél que elimina la posibilidad de importación, exonerar de impuestos a los equipos de música, lo cual dejaría la posibilidad de que por esa vía se cometan muchas irregularidades y abusos. Gracias.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MOSTESDEOCA.- Señor Presidente: Para corroborar lo que manifestó el señor doctor Valencia y una brevísima aclaración: en realidad el que habla no firmó el Proyecto de Decreto, pero el doctor Proaño Maya lo presentó, y haciendo brevísima historia, este Proyecto fue conocido por la Comisión de lo Civil y Penal, tratándose de un Proyecto de ampliación de exoneración de impuestos; en ese entonces, la Comisión, de la que formaba parte también el señor doctor Valencia, creyó conveniente derogar el que estaba vigente y no poner los tradicionales parches; es decir, al artículo tal, agréguese tal cosa, porque según los señores abogados, es preferible hacer un nuevo instrumento legal antes que hacer parches. Eso es lo que me acuerdo que fue uno de los argumentos de la Comisión, y así mismo, señor Presidente, para recordar que este Proyecto es necesario si es que se quiere hacer la difusión cultural o musical o porque actualmente estos instrumentos ingresan como artículos de lujo, pagando más del trescientos por ciento de impuesto en algunos casos, más los recargos arancelarios; lo lógico sería que estos instrumentos, si es que el Ejecutivo que tiene todos los poderes, quiere hacer difusión musical y cultural, les de tratamiento de bienes de capital, en donde el impuesto es apenas de un cinco por ciento.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Sí señores Legisladores, simplemente me permito complementar la información, Efectivamente, este Proyecto fue presentado por la Comisión de lo Civil y Penal durante el año anterior, y cuando se había discutido, entre otras cosas, la conveniencia de que se haga un nuevo Proyecto que contemple todos los cambios necesarios, se planteó por parte de la Comisión de Presupuesto, entiendo que por el H. Galo Vayas, la reivindicación del

./.

./.

Proyecto como correspondiente fundamentalmente a la Comisión de Presupuesto, y la Presidencia determinó que el Proyecto pase a ser conocido por la Comisión de Propuesto; es por eso que este informe que da lugar digamos a la discusión en primera, viene ahora ya de la Comisión de Presupuesto como un nuevo Proyecto.

H. Barragán.-----

H. BARRAGAN ROMERO.- Seguramente en el Reglamento que debe expedirse, puede moderarse los inconvenientes que aquí se han mencionado como posibilidad de abuso en las previsiones de la Ley, pero creo que convendría, a pesar de que no haga falta, agregar un artículo donde se disponga que el Ministerio, la Función Ejecutiva dictará el correspondiente Reglamento de la Ley; a veces lo que abunda no daña.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Mejía.-----

H. MEJIA MONTESDEOCA.- Gracias señor Presidente. Lo que me permití sugerir en los artículos 113 y 118 de la Ley Orgánica de Aduanas, a lo que se refiere el señor doctor Barragán, en esos artículos se establece claramente el procedimiento a seguirse y las sanciones que se establecen; si nos remitimos a esos dos artículos, creo que es bastante el sistema de control y sanción que va a haber.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, el artículo pasa a segunda. La parte de los considerandos, señor Secretario.-----

SEÑOR SECRETARIO.- La Comisión Legislativa de lo Civil y Penal, Considerando: Que es necesario atender debidamente a la formación artística que se imparte en los conservatorios, institutos educacionales musicales y orquestas sinfónicas del país. Que la educación musical y la actividad artística en general, debe merecer un efectivo apoyo del Estado, mediante la concesión de estímulos y facilidades a quienes se dedican al estudio de la música y su profesionalización. Que en el Decreto número 2253, publicado en el Registro Oficial número 536, de primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se exonera los impuestos arancelarios y adicionales, incluso los recargos arancelarios, a las importaciones de instrumentos musicales que se destinan a los conservatorios de música, orquesta sinfónica y establecimientos educacionales. Y, Que esta exoneración debe hacerse extensiva a los profesores y estudiantes de dichos establecimientos educacionales

./.

./.

del país. En uso de las atribuciones". Hasta ahí los consideran dos, señor Presidente.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- H. Vallejo.-----

H. VALLEJO ESCOBAR.- Mi sugerencia, señor Presidente, que se suprima el último considerando.-----

SEÑOR PRESIDENTE.- Con esas observaciones, la Ley que ha sido propuesta, pasa a la Comisión para informe correspondiente. Se clausura la Sesión.-----

CAPITULO VI

El señor Presidente declara clausurada la Sesión, siendo exactamente las diecinueve horas, cuarenta y cinco minutos.-----



ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DR. FRANCISCO GARCES JARAMILLO
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

AB. HARRY ALVAREZ GARCIA
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES